CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 68-2025

Acta número sesenta y ocho de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos del cuatro de diciembre del dos mil veinticinco, por medio de Microsoft Teams del Consejo Técnico de Aviación Civil, con la asistencia de las siguientes personas: Sr. Efraím Zeledón Leiva quien preside, desde su casa de habitación en Escalante, Sr. William Rodríguez López desde su oficina en la Uruca, Sra. Nidia Cordero Padilla desde su casa de habitación en Sabanilla de Montes de Oca, Sr. Édgar Zamora Muñoz desde su casa de habitación en Alajuela, Sr. José Fadrique Rosales Salas desde su casa de habitación en Santa Ana, directores de este Consejo; así como de los señores, Marcos Castillo Masís, Director General de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC y el señor Leonardo Bejarano Castillo y la señora Adacdisa Santamaría Rodríguez de la Secretaría de Actas.

La señora Danielle Jenkins Bolaños y el Señor Mauricio Campos Carrión no asistieron a la sesión por motivos propios de a sus labores.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 68-2025, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 68-2025.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 66-2025, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 66-2025, del veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco.

III.- AUDITORIA INTERNA

ARTÍCULO TERCERO

Se conoce el oficio AI-381-2025 del 24 noviembre del 2025, suscrito por el señor Oscar Serrano Madrigal, Auditor General, en el que remite para conocimiento de los directores del Consejo Técnico de Aviación Civil, en el que presenta el informe relacionado con la labor del fideicomiso en la captación, facturación, distribución y liquidación de todos los ingresos percibidos, a través de la administración de los diferentes servicios aeroportuarios restados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, realizadas actualmente por el Gestor Aeris Holding Costa Rica S.A.

El señor Fadrique Rosales Salas manifestó que deseaba dejar en actas que la convocatoria para la presentación del informe fue enviada únicamente dos horas antes de la sesión, y además dentro del horario laboral. Indicó

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

que esta situación ocasión conflictos a la agenda impidiéndole coordinar adecuadamente a su participación y asistir a la reunión. Por ello, solicitó dejar constancia de lo sucedido e instó a la Auditoría Interna a realizar este tipo de convocatorias con mayor antelación, con el fin de promover una asistencia más amplia por parte del Consejo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio AI-381-2025, de la Auditoria Institucional.

- **Al Consejo Técnico de Aviación Civil**

  1.-Aprobar el Informe y ordenar la implementación de las recomendaciones incluidas en el mismo.

- **A la Dirección General de Aviación Civil**

  2.- Continuar con el proceso de recuperación o cierre de las cuentas en cobro judicial, dando un seguimiento constante a todos los procesos que esa gestión administrativa y judicial conlleva, hasta agotarlos administrativa y judicialmente.5 (Ver conclusión № 13).

- **Al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del AIJS**

  3.- Dar seguimiento a las recomendaciones de la empresa RSM Costa Rica, de manera que se cumplan estas recomendaciones emitidas. **(Ver conclusión № 6.)**

  4.- Verificar las áreas de los concesionarios comerciales que mantiene el OFGI con las áreas establecidas por AERIS. **(Ver conclusión №8)**

  5.- Continuar con las acciones que se realizan para que, el Ministerio de Hacienda u órgano administrativo correspondiente, asigne el presupuesto necesario para cubrir los montos pendientes por concepto de impuestos de salida del periodo finalizado en diciembre 2024. **(Ver conclusión № 9).**

  6.- Comunicar con más antelación la presentación del informe para poder coordinar en la agenda o que hagan las presentaciones durante las sesiones del CETAC. **ACUERDO FIRME.**

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2471-2025, del 20 de noviembre del 2025, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, mediante el cual informa que ha designado a los señores Luis Miranda, jefe de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea; Warren Quirós, Inspector ANS-CNS, e Ignacio Mesén, Coordinador DSNA, para que procedan con la revisión de la documentación aportada por COCESNA, con el fin de dar cumplimiento al punto número 7 del Acuerdo citado anteriormente.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que este asunto se designó a los señores Warren Quiroz, Ignacio Mesen,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Luis Carlos Núñez y Luis Miranda con el fin de analizar la información remitida por COCESNA en dos correos electrónicos. Señaló que el equipo designado se encuentra realizando dicho análisis y que, debido a que la información no fue recibida de manera completa, no fue posible presentar los resultados en la fecha solicitada por el Consejo.

El señor Fadrique Rosales Salas señaló que es necesario reforzar, tanto al equipo designado como al resto del Consejo, sobre la importancia de que COCESNA proporcione el valor de confiabilidad del sistema. Esto permitiría que los equipos técnicos de la DGAC verifiquen si dicho dato cumple con los estándares y requerimientos establecidos por la industria. Asimismo, enfatizó la necesidad de que el equipo conformado, al interactuar con COCESNA, se asegure de solicitar y obtener toda la información requerida.

Por su parte, el señor Marcos Castillo Masís indicó que, en reuniones internas, el tema de COCESNA se ha abordado con sentido de responsabilidad y con atención a la trazabilidad de las fallas reportadas en el informe presentado por la propia entidad. Señaló que el equipo se ha enfocado en el análisis de la información suministrada y que se espera contar con los resultados de dicho análisis en un plazo aproximado de dos semanas

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido la información.

ARTÍCULO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2480-2025, del 26 de noviembre del 2025, mediante el cual remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe de conformidad con el acuerdo citado en la referencia, que indica en atención a lo dispuesto por el Consejo Técnico de Aviación Civil en los ítems 2 y 3 del artículo décimo octavo, se informa respetuosamente que lo solicitado fue atendido mediante el oficio DGAC-DG-OF-2380-2025, emitido el pasado 12 de noviembre.

El señor Fadrique Rosales Salas expresó su agradecimiento a Navegación Aérea por haber suministrado la información a través de la Dirección General. Señaló que, de todos los documentos requeridos, únicamente se presentó el diploma correspondiente a los cursos cuya verificación fue solicitada. Indicó que es responsabilidad de Navegación Aérea mantener al día y de forma recurrente la capacitación de todo el personal, así como asegurar el cumplimiento riguroso de los estándares establecidos.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-2480-2025, de la Dirección General:

1.- Dar por recibido y cumplido lo solicitado en referencia al acuerdo CETAC-AC-2025-1062. **ACUERDO FIRME.**

A.- COMISIÓN FONDOS EXTERNOS

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2325-2025, del 19 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-UPI-OF-282-2025, del 17 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Bernardita Mora Segura y los señores Hugo Garita Calderón, Carlos Guerrero Torres, miembros de la Comisión de Fondos Externos, en el presenta un informe relacionado con el plan de ejecución de los fondos de la Asistencia Técnica de AERIS en el año 2025, se realizan las siguientes precisiones, con fundamento en la normativa vigente que regula dicho proceso.

El señor Fadrique Rosales Salas manifestó que deseaba realizar algunas aclaraciones y presentar varias propuestas. Señaló que la intención inicial era que se expusiera la información relativa al plan del próximo año, sin embargo, durante la sesión y en el acta correspondiente no se mencionó explícitamente el año, por lo que extendió sus disculpas por cualquier inconveniente que ello hubiera generado.

No obstante, reiteró que la información remitida es altamente valiosa para fines de seguimiento e información y consulta con el Consejo y destaco que solicitudes de este tipo no serán descartar en el futuro, dada su importancia. Agrego que realizó una nueva revisión del documento DG-AC-UPI-OF-112-2025, en el cual efectivamente se presentó el plan de asistencia del 2026, conoció el 04 de junio en la sesión 32-2025, por lo que, con ello el acuerdo quedaría totalmente atendido. Adiciónamele propuso que basado en la información suministrada y considerando que en el 2025 se ejecutó el 97% del presupuestado asignado a estos fondos, se establezca una como meta de ejecución anual para el próximo año alcanzar al menos el 98% del presupuesto. Asimismo, planteó designar como responsable directo al Director General ante el CETAC, con el fin que mantenga informado al Consejo sobre ejecución de dicho presupuesto, y a la Comisión de Fondos Externos para que reporte al CETAC el avance en la implementación de estos planes.

Indicó que, a su criterio, la manera más adecuada de proceder sería solicitar tanto a la Dirección General como a la Comisión de Fondos Externos un resumen ejecutivo de seguimiento de estos planes, ser remitido durante la segunda semana de mayo, la segunda semana de septiembre de cada año, dicho al menos deberá incluya el avance de cada ítem en el plan vigente, el porcentaje total de ejecución estimado al cierre del año al momento de emitirse el informe ejecutivo, indicar las dificultades, desafíos y recomendaciones que requieran la acción o apoyo del Consejo como órgano colegiado. Finalmente, destacó la importancia de contar con la colaboración proactiva de todos los grupos institucionales y de las personas responsables en la ejecución de cada ítem del plan, a fin de que la Dirección General, como institución, reciba el apoyo necesario para facilitar a la Comisión y al Director General los insumos para la elaboración de los resúmenes ejecutivos al anuales.

El señor Efraím Zeledón Leiva señaló que la responsabilidad de alcanzar el 98% de ejecución presupuestaria, tal como lo propuso el señor José Fadrique Rosales Salas, recaería en la Dirección General. Indicó que le correspondería a la Dirección General dar el debido seguimiento y, en caso de no alcanzarse la meta, justificar las razones.

El señor Marcos Castillo Masis manifestó que considera la propuesta favorable, dado que históricamente no se ha llevado una trazabilidad adecuada de estos fondos. Señaló que es importante asegurar que su ejecución responda efectivamente a una necesidad y que no se modifique el propósito originalmente establecido en el plan de negocios.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2325-2025, de la Dirección General, DGAC-UPI-OF-282-2025 y de la Comisión Fondos Externos:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 68-2025

1. Dar por atendida la solicitud del acuerdo CETAC-AC-1098-2025, en virtud de que la aclaración remitida establece de forma expresa el alcance de las funciones de la Comisión de Fondos Externos.

2. Confirmar que el instrumento vigente para la ejecución de los Fondos de Asistencia Técnica de AERIS en el año 2025, continúa siendo el Plan de Inversión aprobado mediante el acuerdo CETAC-AC-1188-2024, no requiriéndose la emisión ni presentación de un "plan de ejecución" adicional.

3. Reconocer que cualquier requerimiento de modificación o incorporación de nuevos proyectos debe ser canalizado a través de la Dirección General, conforme lo establecido en el Procedimiento 5P09 y el Instructivo 5I13 que regulan la operación del Fondo.

4. Tomar nota de que la ejecución acumulada del fondo de AERIS en el año 2025, ronda el 97%, según lo reportado oficialmente, lo que evidencia que no existe afectación en el cumplimiento del instrumento aprobado ni necesidad operativa de reestructuración para el presente ejercicio.

5. El saldo disponible a la fecha es de $ 17 441.90.

6. Cerrar el acuerdo debido a la información remitida, dejando constancia de que el proceso se encuentra atendido conforme a la normativa institucional vigente y la estructura de competencias aplicable.

7. Instruir a la Dirección General como a la Comisión de Fondos Externos para que brinden un resumen ejecutivo de seguimiento de los planes durante la segunda semana de mayo y la segunda semana de septiembre de cada año. Dicho resumen debería incluir, al menos, los siguientes:

a) El avance de cada ítem correspondiente al plan vigente.

b) El porcentaje total de ejecución estimado al cierre del año, calculado según la información disponible al momento de emitir el resumen ejecutivo.

c) Las dificultades, desafíos y recomendaciones que se requieran atención por parte del CETAC.

d) Incorporar la colaboración proactiva de todos los grupos institucionales y de los responsables en la ejecución de cada ítem del plan. La Dirección General, En su calidad de ente rector, será la encargada de proveer el apoyo y los insumos generales requeridos por la Comisión para elaboración de los resúmenes ejecutivos anuales. **ACUERDO FIRME.**

B.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2462-2025, del 24 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0620-2025 del 24 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la liquidación del tercer trimestre de 2025,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio Interinstitucional entre el Cuerpo de Bomberos y el CETAC, para los servicios de salvamento, control y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales.

El señor Fadrique Rosales Salas señaló que además de las propuestas de acuerdo planteada, deseaba dar seguimiento relacionado con el cuerpo de bomberos. Recordó que en la sesión 56-2025, celebrada el 21 de octubre del presente año, se informó que el cuerpo de bomberos no le estaba dando el seguimiento en términos de mantenimiento a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y que se estaban gestionando diferentes actividades para cumplir con esos requerimientos, por lo que le solicitó al señor Marcos Castillo Masís una actualización de estas actividades.

El señor Marcos Castillo Masís mencionó que este tema se le delegó completa y directamente al Órgano Fiscalizador, ya que él en su cargo de Director no puede intervenir en ese aspecto ya que AERIS estaba involucrado ayudando con tema de mantenimiento de unas plantas de emergencia, que para la próxima sesión va presentar esta información.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2462-2025, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0620-2025, de la Unidad de Recursos Financieros:

1.- Aprobar la liquidación del III trimestre del 2025, por un monto total de ¢ 241 924 235.82. (doscientos cuarenta y un millones novecientos veinticuatro mil doscientos treinta y cinco colones con ochenta y dos céntimos), según los gastos presentados en el oficio CBCR-044961-2025-DAB-01245, del viernes 31 de octubre de 2025, correspondiente a la liquidación del III trimestre del 2025.

2.- Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al Director General, al Subdirector y al señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del III trimestre del 2025.

3.-Intruir al Órgano Fiscalizador para que presente un informe relacionado con el Convenio Institucional entre el Cuerpo de Bomberos y el CETAC, referente a los servicios de salvamento, control y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales. Lo anterior se solicita debido a que no se está brindando el seguimiento adecuado en materia de mantenimiento a las instalaciones del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, aun cuando se está gestionando diferentes actividades para cumplir con dichos requerimientos. **ACUERDO FIRME.**

C.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

ARTÍCULO OCTAVO

Se conoce el oficio N° CETAC-UA-OF-113-2025, del 26 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Rocío Briceño Matarrita, investigadora de accidentes de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos, mediante el cual remite el informe de conformidad a la solicitud del acuerdo CETAC-AC-2025-1160, con respecto al estado actual del accidente de la aeronave matrícula TI-GER, expediente CR-ACC-C-02-2024, ocurrido el 25 de noviembre 2024 en el Cerro Pico Blanco.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

El señor Fadrique Rosales Salas indicó que desea presentar dos propuestas, la primera sería instruir a la Dirección General para que, a partir del 01 de febrero de 2026, todas las solicitudes internas provenientes de la Unidad de Accidentes e Incidentes, incluyendo aquellas dirigidas a la Unidad de Proveeduría Institucional, sean atendidas de manera prioritaria y resueltas en un plazo de máximo de 10 días laborales. Añadió que, en los casos en que dicho plazo no pueda cumplirse, tanto la Unidad de Accidentes e Incidentes como la Dirección General deberán emitir el informe correspondiente, con el fin de mantener informado al CETAC sobre la situación.

La segunda propuesta sería que dentro del informe que dicha Unidad presento, se remitió un documento que actualmente se encuentra publicado en la página de la DGAC, pero sin incluir el enlace respectivo. Por ello, solicitó que se incorpore dicho enlace y que se mantenga el formato utilizado al final de ese documento para las recomendaciones, de manera que se valoren las observaciones y se adopten las acciones que se consideren necesarias para su ejecución.

Asimismo, el señor Fadrique Rosales Salas manifestó que deseaba solicitar a la Unidad de Accidentes e Incidentes la elaboración de un resumen ejecutivo de seguimiento a ser presentado la segunda semana de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de cada año, dicho informe deberá incluir el porcentaje de avance de las investigaciones en curso, una fecha estimada de conclusión para cada uno de ellos, con el número de casos finalizados en el periodo reportado. Así como las actividades de capacitación, formación y entrenamiento realizados en se periodo además deberán señalar cualquier dificultad, desafíos y recomendaciones que requieran el apoyo del Consejo.

Adicionalmente, recordó solicitar a la jefatura de la Unidad de Accidentes e Incidentes que asegure una adecuada planificación para el diseño de una trayectoria profesional del personal, incorporado planes de entrenamiento que permitan prepara al os funcionarios para asumir futuros roles y garantizar la continuidad del equipo.

Finalmente propuso que la Unidad de Accidentes e Incidentes coordine de manera productiva con la Comisión de Fondos Externos la inclusión de proyectos de inversión prioritarios y de interés para la Unidad, con el fin de atendar sus necesidades técnicas o entrenamiento según las demandas que puedan presentarse en cada momento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

1. Dar por recibido el oficio número CETAC-UA-OF-113-2025, de la Unidad de Accidentes e Incidentes Aéreos.

2. Instruir a la Dirección General para que, a partir del 01 de febrero de 2026, todas las solicitudes internas provenientes de la Unidad de Accidentes e Incidentes, incluyendo aquellas dirigidas a la Unidad de Proveeduría Institucional, sean atendidas con carácter prioritario y resueltas en un plazo de máximo de 10 días laborales, en los casos en que dicho plazo no pueda ser cumplido, tanto la Unidad de Accidentes e Incidentes como la Dirección General deberán emitir el informe correspondiente, con el propósito de mantener debidamente informado al CETAC sobre la situación.

3. Instruir a la Unidad de Accidentes e Incidentes para que incorpore el enlace correspondiente y mantenga el formato utilizado al final del documento para las recomendaciones, de manera que se

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

valoren las observaciones y se adopten las acciones que se consideren necesarias para su correcta ejecución. Lo anterior, debido a que el informe presentado por la Unidad se encuentra publicado en la página de la DGAC, pero actualmente no incluye el enlace respectivo.

4. Solicitar a la Unidad de Accidentes e Incidentes la elaboración de un resumen ejecutivo de seguimiento, a ser presentado durante la segunda semana de los meses de abril, julio, octubre y diciembre de cada año. Dicho informe deberá incluir el porcentaje de avance de las investigaciones en curso, fecha estimada de conclusión para cada investigación, número de casos finalizados en el periodo reportado, actividades de capacitación, formación y entrenamiento realizados durante el periodo y las dificultades, desafíos y recomendaciones que requieran el apoyo del Consejo.

5. Solicitar a la jefatura de la Unidad de Accidentes e Incidentes que asegure una adecuada planificación para el diseño de una trayectoria profesional del personal, incorporado planes de entrenamiento que permitan prepara a los funcionarios para asumir futuros roles y garantizar la continuidad del equipo.

6. Instruir a la Unidad de Accidentes e Incidentes para que coordine de manera productiva con la Comisión de Fondos Externos la inclusión de proyectos de inversión prioritarios y de interés para la Unidad, con el fin de atendar sus necesidades técnicas y de entrenamiento, de acuerdo con las demandas que puedan presentarse en cada momento.

D. – PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2426-2025, del 18 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y resolución de los directores del Consejo Técnico, el resumen Ejecutivo del Proyecto, suscrito por el señor Miguel Alonso Solano García, encargado del Proceso de Regulaciones Aeronáuticas, mediante el cual remite el informe que presenta el proyecto del Reglamento, para el otorgamiento de Vuelos de Familiarización a las personas funcionarias de los Servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-2426-2025, de la Dirección General.

1.- Aprobar, suscribir y publicar el aviso del presente Decreto Ejecutivo de marras en el diario oficial La Gaceta. **ACUERDO EN FIRME.**

E. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2452-2025, del 21 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1324-2025, del 21 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que se remite el informe y proyecto de resolución que conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2125-2025 de 31 de octubre de 2025, mediante el cual el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informó sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2452-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1324-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo N°02, a la cual se le asigna el número 106-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 106-2025 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido, el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2125-2025-E, del 31 de octubre de 2025, mediante el cual el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informa sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025, inclusive.

2.- Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica. **ACUERDO EN FIRME.**

F. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2392-2025, del 13 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-263-2025, del 13 de noviembre del 2025, suscrito por el señor David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y la señora Judith Benavides González, encargada a.i de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que se remite el informe que comunica que mediante el artículo décimo de la sesión ordinaria 61-2025, celebrada el 06 de noviembre del 2025 (CETAC-AC-2025-1123), el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió aprobar la modificación de itinerarios y cambio de frecuencia, solicitada por la compañía ARAJET S.A., bajo escritos con registro de ventanilla única número VU-1768-2025-E y VU-1882-2025-E, efectivo a partir del 22 de noviembre del 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2392-2025 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-263-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Modificar el artículo 10 de la sesión ordinaria 61-2025, del día 06 de noviembre del 2025, para que se lea correctamente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
DM4400	22-nov-25	27-dic-25	6	19:06		SDQ-SJO
DM4401					19:51	SJO-SDQ
DM4400	17-ene-26	28-feb-26	6	08:10		SDQ-SJO
DM4401					08:55	SJO-SDQ
DM4400	07-mar-26	21-mar-26	6	19:06		SDQ-SJO
DM4401					19:51	SJO-SDQ

Las demás condiciones del acuerdo permanecen invariables.

2.- Notifíquese a la señora Ludovika Jarquín Rojas, en su condición de apoderada especial de la compañía ARAJET S.A., al correo electrónico aviation@nassarabogados.com. **ACUERDO EN FIRME.**

V.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

Se conoce correo electrónico suscrito por la señora Danielle Jenkins Bolaños de fecha del marte 02 de diciembre 2025, mediante el cual comunica formalmente su renuncia irrevocable al cargo de miembro del Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), en calidad de representante de la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), efectiva a partir del 5 de diciembre de 2025, esto con el fin de no afectar las agendas preparadas para esta semana.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó que, basado en la renuncia de la compañera Danielle Jenkins, la cual será efectiva a partir del 05 de diciembre del presente año y a pesar de los esfuerzos realizado por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), para proponer una terna, es posible no se cuente con quórum estructural en una o dos sesiones Por tal motivo solicito que considere que se aproxima la temporada alta, durante la cual podrían ser necesarias decisiones relacionadas con la suspensión o apertura de nuevas rutas. Mencionó que el señor Marcos Castillo Masís expuso que en ocasiones anteriores el Consejo a delegado la tomar la decisión en el Director General la decisión de estos.

El señor Efraím Zeledón Leiva le pregunta al señor Marco Castillo que como seria la propuesta de acuerdo que él está sugiriendo.

El señor Marcos Castillo Masis le menciona que con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de Administración Pública, y al no existir quórum estructural en el Consejo Técnico de Aviación Civil, se delegan en la Dirección General de Dirección Civil, autorizar las gestiones relacionadas con las compañías aéreas, incluyendo permisos provisionales de operación, itinerarios, frecuencia de vuelo, así como brindar autorización en caso de que las empresas aéreas necesiten abandonar o modificar una ruta aérea regular. Señaló que una vez

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

se cuente con el quórum estructural el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar lo actuado por la Dirección General de Aviación Civil, para lo cual deberá remitir de manera inmediata los informes correspondientes, esto para garantizar la continuidad del servicio público.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar delegación a la Dirección General de Aviación Civil, la autorización para realizar las gestiones relacionadas con las compañías aéreas. Dicha delegación comprende la emisión de permisos provisionales de operación, la aprobación de itinerarios y frecuencias de vuelo, así como la autorización para que las líneas aéreas abandonen o modifiquen una ruta aérea regular.

Asimismo, una vez restablecido el quórum estructural, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá ratificar las actuaciones realizadas por la Dirección General de Aviación Civil, para lo cual esta remitirá de manera inmediata los informes correspondientes. Lo anterior con fundamento en el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y ante la ausencia del quórum estructural del Consejo Técnico de Aviación Civil, para lo cual deberá remitir de manera inmediata los informes correspondientes, para garantizar la continuidad del servicio público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2524-2025, del 03 de diciembre del 2025, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe donde somete a consideración del Consejo Técnico de Aviación Civil la terna conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Aviación Civil, para la remisión al Poder Ejecutivo y la designación correspondiente.
La terna está conformada por las siguientes personas:

1. Jorge Andrés Parra Cordero (externo)
2. Johnny Morales Castro (Controlador de Tránsito Aéreo, LIR)
3. Rogelio Ugalde Delgado (Inspector de Aeronavegabilidad 3)

El señor Efraím Zeledón Leiva mencionó el tema de la terna de currículums recibidos para el puesto de Subdirector de la DGAC, el cual se encuentra vacante desde hace un par de semanas.

El señor Marcos Castillo Masis indicó que con base en el artículo 16 de la Ley General de Aviación Civil, el Consejo Técnico presentará una terna ante el Poder Ejecutivo para el nombramiento del subdirector. Señaló que los requisitos fueron debidamente verificados por la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos y que la recomendación, en este caso por parte de la Dirección, es que el Consejo proponga al Poder Ejecutivo el movimiento del Señor Jorge Parra, tomando en cuenta que este posee experiencia en Aeropuertos, en proyectos de Aeropuertos Internacionales y que su designación sería de gran provecho para la Institución. Adicionalmente mencionó que el señor Parra, durante el proceso de preparación para la auditoría de la OACI, fue uno de los consultores que brindo el apoyo directamente a la Unidad de Supervisión de Aeródromos, encargada de la supervisión e instrucción de Aeropuertos. En virtud de lo anterior la Dirección General reitera su propuesta de que el señor Jorge Parra sea designado para tomar el puesto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en el oficio DGAC-DG-OF-2524-2025, de la Dirección general:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

1) Remitir al Poder Ejecutivo los nombres de los siguientes postulantes Jorge Andrés Parra Cordero, Johnny Morales Castro, Rogelio Ugalde Delgado, para la elección al cargo de Subdirector de Aviación Civil.

2) El Consejo recomienda el nombramiento del señor Jorge Andrés Parra Cordero, para ocupar el cargo de Subdirector de Aviación Civil. Previo a la verificación de los documentos originales referentes a títulos, licencia aeronáutica y certificación de experiencia laboral, conforme lo recomendado en el oficio DGAC-DG-OF-2524-2025 de la Dirección General y en referencia al estudio de requisitos N°096-2025. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2445-2025, del 19 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DA-IA-OF-0389-2025, con fecha del 19 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Alejandra Salazar Mena, Encargada de la Planificación Aeroportuaria, y los señores Kenneth Ugalde Mejía, del Proceso de Planificación Aeroportuaria y Alexander Sánchez Mora, jefe de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, cinco puntos importantes para que se conozcan, con la intención de dar continuidad a las etapas de investigación arqueológica en el sitio de interés para el emplazamiento del Aeropuerto Internacional del Sur.

El señor Efraím Zeledón Leiva indicó, en relación con el oficio DGAC-DG-OF-2445-2025 emitido por la Dirección y el oficio DGAC-DG-IA-OF-0389-2025 de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, que ambos documentos se refieren a los recursos que debían destinarse para realizar el rescate arqueológico en el Aeropuerto del Sur durante el próximo año. Señaló que, según lo conversado con el señor Castillo Masís, COCESNA había colaborado el año anterior en la ejecución de la investigación arqueológica, por lo que se tomó la decisión de solicitar nuevamente a COCESNA los recursos necesarios para continuar con el proceso de rescate arqueológico y así avanzar con el proyecto del Aeropuerto del Sur.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y el contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2445-2025, de la Subdirección General y DGAC-DA-IA-OF-0389-2025, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica,

1. Dar por recibido y conocido el informe.

2. Solicitar a COCESNA los recursos necesarios para continuar con el proceso de rescate arqueológico y así avanzar con el proyecto del Aeropuerto del Sur.

El señor Efraím Zeledón Leiva solicita un receso a las diecinueve horas con tres minutos.

El señor Efraím Zeledón Leiva solicita se reanuda la sesión a las diecinueve horas con once minutos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2492-2025, del 28 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1346-2025, del 28 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que solicita el certificado de explotación de la compañía Aeroenlaces Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobús), cédula de persona jurídica número 3-012749454, representada por José Antonio Giralt Fallas, cédula jurídica número 1-986-719, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, en la ruta Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica- Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2492-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1346-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo N°03, a la cual se le asigna el número 107-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 107-2025 que resuelve:
1. Otorgar a la compañía Aeroenlaces Nacionales, sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), cédula de persona jurídica número 3-012749454, representada por José Antonio Giralt Fallas, cédula jurídica número 1-986-719, en calidad de apoderado generalísimo, Certificado de Explotación según los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo:

Ruta: Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica- Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY)

Derechos de tráfico: hasta cuarta libertad del aire.

Frecuencias: Siete (7) frecuencias semanales en la ruta autorizada, según designación.

Aeropuertos de operación:

Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Estados Unidos Mexicanos, Monterrey, Nuevo León, Aeropuerto Internacional de Monterrey (MTY).

Aeropuertos de alternos:

- Aeropuerto Internacional Tocumen, Ciudad de Panamá, Panamá.
- Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino, Managua; Nicaragua.
- Aeropuerto Internacional de Mérida, Mérida, Estados Unidos Mexicanos.
- Aeropuerto Internacional de Acapulco, Acapulco, Estados Unidos Mexicanos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Equipo: Aeronaves Airbus A320-232, A320-271N, a321-231, A321-271NX, o cualquier otro que esté debidamente incorporado en las especificaciones y limitaciones de operador extranjero.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en la citada ruta, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

La compañía Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos al correo electrónico estadísticas@dgac.go.cr., para lo anterior, se requiere de un formulario especifico por lo que deberá solicitarlo al correo anteriormente brindado.

6. Finalmente, se le advierta a la compañía Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variables (Viva Aerobus), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Asimismo, deberá aclarar que compañía se hará cargo de las obligaciones patronales, dado que a pesar de indicar que la compañía Aeroenlaces Nacionales S.A de C.V. no se encuentra registrada ante las instituciones de seguridad social, en la solicitud no se indica expresamente otra compañía para efectos de verificación ante las instituciones del estado.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

8. Notifíquese el presente acuerdo al señor José Antonio Girarlt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Aeroenlaces Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com, Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2496-2025, del 28 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1349-2025, del 28 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que solicita la modificación y ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, cédula de identidad número 1-0035-0462, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, para brindar los servicios Transporte público de vuelos regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso; además, aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2496-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1349-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

N°04, a la cual se le asigna el número 108-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 108-2025 que resuelve:

1. De conformidad al artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, cédula de identidad número 1-0035-0462, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, modificación al Certificado Explotación, para aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.

Nota: En caso de no operar alguno de los segmentos de ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese segmento en ninguna de las rutas autorizadas en su certificado de explotación.

2. Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), la ampliación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según el siguiente detalle:

- **Tipo de servicio:** Transporte público de vuelos regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo.

- **Ruta:** San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso

- **Derechos de tráfico:** tercera y cuarta libertad del aire.

- **Frecuencias:** las frecuencias indicadas son los días jueves (4) y domingo (7), no obstante estas podrán variar según los términos del memorando de entendimiento suscrito con Panamá.

- **Aeropuertos:** Aeropuerto Internacional de Limón (LIO) y Aeropuerto Internacional José Ezequiel Hall (BOC) y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (SJO)

- **Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, Terminal Doméstica. Los Aeropuertos alternos serán aquellos que estén debidamente incorporados en las OpsPecs de la Compañía.

- **Equipos:** el servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea

3. Vigencia: Otorgar dicha ampliación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 188-2015 de 7 de octubre de 2015, la cual se encuentra vigente hasta el 7 de octubre de 2030.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese al señor Mario Luis Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico: mzamora@flysansa.com. Publíquese

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2497-2025, del 28 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1350-2025, del 28 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que solicita la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de renovar y ampliar el certificado de explotación de su representada, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacionales regulares y no regulares, en el transporte de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador (SJO-SAL-SJO), y San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica-Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador (SAL-PTY-SJO-PTY-SAL).

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2497-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1350-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo N°05, a la cual se le asigna el número 109-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 109-2025 que resuelve:

1. Otorgar a *la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, renovación y ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:*

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

- San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador. (SJO-SAL-SJO).
- San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador. (SAL-PTY-SJO-PTY-SAL).

Derechos de tráfico:

Tercera y cuartas libertades del aire en la ruta SJO-SAL-SJO.
Hasta quintas libertades de aire para la ruta SAL-PTY-SJO-PTY-SAL.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Aeropuertos de Operación: Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), y Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá (PTY) hacia el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO).

Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional de Rafael Núñez (CTG) y Aeropuerto Internacional Augusto Sandino, Nicaragua (MGA)

Frecuencias:
Lo que establezca el memorando de entendimiento.

Equipo: A320, A320 Neo o cualquier otra aeronave incorporada en las especificaciones técnicas como operador extranjero (OpSpecs) de la aerolínea.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación y, en consecuencia, también la ampliación, por un plazo de quince años contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía *Taca International Airlines sociedad anónima*, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: *Taca International Airlines sociedad anónima*, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: *Taca International Airlines sociedad anónima* deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016,

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en la citada ruta, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

La compañía *Taca International Airlines sociedad anónima*, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos al correo electrónico estadísticas@dgac.go.cr., para lo anterior, se requiere de un formulario especifico por lo que deberá solicitarlo al correo anteriormente brindado.

6. Finalmente, se le advierta a la compañía *Taca International Airlines sociedad anónima*, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

8. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2508-2025, del 03 de diciembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1353-2025, del 02 de diciembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que *solicita* la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, cédula de identidad número 103430198, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y regreso, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2508-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1353-2025, de la Unidad de Asesoría

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo N°06, a la cual se le asigna el número 110-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 110-2025 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, cédula de identidad 103430198, en calidad de apoderado generalísimo, modificación del certificado de explotación, según los siguientes elementos:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa.

Nota: Comayagua (XPL) remplaza cualquier aeropuerto que anteriormente se haya indicado como Tegucigalpa como aeropuerto principal en su Certificado de explotación.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: A320-271N o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.

Frecuencias: hasta cuatro frecuencias semanales, no obstante, estás podrán variar en los términos del instrumento bilateral vigente y la designación respectiva.

Aeropuertos de operación:

Los aeropuertos principales

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Alajuela, Costa Rica, y Aeropuerto Internacional de Comayagua también conocido como Aeropuerto Internacional Palmerola (XPL), Comayagua, Honduras.

Los Aeropuertos alternos

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Costa Rica, Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), El Salvador, Aeropuerto Internacional La Aurora de la Ciudad de Guatemala (GUA), Guatemala y Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Honduras (SAP).

2. Otorgar dicha modificación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 222-2021 de 20 de diciembre de 2021, la cual se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2036.

3. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la ley número 5150 citada, según se detalla:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

- La oficina de servicio al cliente se ubica en el edificio terminal tercer nivel, mezanine del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica.
- El horario de servicio al cliente es de lunes a viernes de 8am a 5pm y vía telefónica 24/7, mediante el número (506) 4002-7462.
- La compra de boletos aéreos puede hacerse a través de la página web de la aerolínea: https://www.volaris.com y en el mostrador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- El correo electrónico puesto a disposición es el siguiente: Tuexperiencia@volaris.com
- Teléfono: (506) 4002-7462.

4. La compañía Vuela Aviación sociedad anónima, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

5. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

6. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2528-2025, del 04 de diciembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1360-2025, del 04 de diciembre del 2025, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe de elevación a audiencia pública y el permiso provisional de operación correspondiente a la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2528-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1360-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1.- Elevar a audiencia pública la solicitud Ampliación al certificado de explotación de la compañía Frontier Airlines Inc., cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, cédula de identidad número 1-0990-0458, en su calidad de apoderada generalísima, con el fin de incorporar la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO); así como la renovación del citado certificado de explotación, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

2.- De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-1247-2025 de 3 de octubre de 2025, DGAC-DSO-TA-INF-273-2025 de 18 de noviembre de 2025, y DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-183-2025 de 26 de noviembre de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Avsec Fal; en tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación del certificado de explotación, conceder a la compañía Frontier Airlines Inc, un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir de 20 de diciembre de 2025, para que pueda brindar los servicios referidos en la ruta Orlando, Estados Unidos – San José, Costa Rica – Orlando, Estados Unidos (MCO–SJO–MCO). El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil.

3.- De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-1247-2025 de 3 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Aeronavegabilidad, se solicita a los representantes de la compañía Frontier Airlines In., que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la Dirección General, con el fin de actualizar dichas especificaciones.

4.- De conformidad con la recomendación de Transporte Aéreo en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-273-2025 de 18 de noviembre de 2025, autorizar a la compañía Frontier Airlines Inc, los itinerarios que se detallan:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
F9 0035	20/12/2025	23/05/2026	6	09:21		MCO-SJO
F9 0034					10:41	SJO-MCO

Notas: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registraron A321, cualquier cambio en el equipo deberá ser gestionado anticipadamente ante la Dirección General **2)** Los itinerarios de la ruta ATL-SJO-ATL se encuentran debidamente registrados hasta marzo 2026, la compañía deberá presentar oportunamente estos itinerarios según las directrices vigentes.

5.- De conformidad con la recomendación de la Unidad de Transporte Aéreo, en su informe número DGAC-DSO-TA-INF-273-2025 de 18 de noviembre de 2025, autorizar a la compañía el registro de tarifas presentadas en dólares americanos según la siguiente información:

Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica- Atlanta, Estados Unidos (ATL-SJO-ATL).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Origen	Destino	Clase de Tarifa	Una vía/viaje redondo	Moneda	Monto
ATL	SJO	J00PBM5	1	USD	732,00
ATL	SJO	Y00PMN5	1	USD	673,00
ATL	SJO	B00PMN5	1	USD	381,00
ATL	SJO	H07PBM5	1	USD	326,00
ATL	SJO	N07PMN5	1	USD	277,00
ATL	SJO	V07PBM5	1	USD	276,00
ATL	SJO	L07PMN5	1	USD	231,00
ATL	SJO	I14PBM5	1	USD	218,00
ATL	SJO	I21PBM5	1	USD	218,00
ATL	SJO	U07PMN5	1	USD	199,00
ATL	SJO	D21PBM5	1	USD	187,00
ATL	SJO	E14PMN5	1	USD	173,00
ATL	SJO	E21PMN5	1	USD	173,00
ATL	SJO	M21PMN5	1	USD	148,00
ATL	SJO	S21PBM5	1	USD	144,00
ATL	SJO	Q21PMN5	1	USD	125,00
ATL	SJO	C21PMN5	1	USD	105,00
SJO	ATL	J00PBM5	1	USD	732,00
SJO	ATL	Y00PMN5	1	USD	673,00
SJO	ATL	B00PMN5	1	USD	381,00
SJO	ATL	H07PBM5	1	USD	326,00
SJO	ATL	N07PMN5	1	USD	277,00
SJO	ATL	V07PBM5	1	USD	276,00
SJO	ATL	L07PMN5	1	USD	231,00
SJO	ATL	I14PBM5	1	USD	218,00
SJO	ATL	I21PBM5	1	USD	218,00
SJO	ATL	U07PMN5	1	USD	199,00
SJO	ATL	D21PBM5	1	USD	187,00
SJO	ATL	E14PMN5	1	USD	173,00
SJO	ATL	E21PMN5	1	USD	173,00
SJO	ATL	M21PMN5	1	USD	148,00
SJO	ATL	S21PBM5	1	USD	144,00

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Origen	Destino	Clase de Tarifa	Una vía/viaje redondo	Moneda	Monto
SJO	ATL	Q21PMN5	1	USD	125,00
SJO	ATL	C21PMN5	1	USD	105,00

Orlando, Estados Unidos - San José, Costa Rica- Orlando, Estados Unidos (MCO-SJO-MCO).

Código de Tarifa	Origen	Destino	Clase de Tarifa	Una vía/viaje redondo	Moneda	Monto
WHFP	MCO	SJO	Y00PMN5	1	USD	499
WHFP	MCO	SJO	J00PMN5	1	USD	436
WHFP	MCO	SJO	B00PMN5	1	USD	378
WHFP	MCO	SJO	H00PMN5	1	USD	325
WHFP	MCO	SJO	N00PMN5	1	USD	281
WHFP	MCO	SJO	V00BMN5	1	USD	249
WHFP	MCO	SJO	L03PMN5	1	USD	239
WHFP	MCO	SJO	L07PMN5	1	USD	229
WHFP	MCO	SJO	L07BMN5	1	USD	219
WHFP	MCO	SJO	D14PMN5	1	USD	199
WHFP	MCO	SJO	C30PMN5	1	USD	190
WHFP	MCO	SJO	C21PMN5	1	USD	189
WHFP	SJO	MCO	Y00PMN5	1	USD	499
WHFP	SJO	MCO	J00PMN5	1	USD	436
WHFP	SJO	MCO	B00PMN5	1	USD	378
WHFP	SJO	MCO	H00PMN5	1	USD	325
WHFP	SJO	MCO	N00PMN5	1	USD	281
WHFP	SJO	MCO	V00BMN5	1	USD	249
WHFP	SJO	MCO	L03PMN5	1	USD	239
WHFP	SJO	MCO	L07PMN5	1	USD	229
WHFP	SJO	MCO	L07BMN5	1	USD	219
WHFP	SJO	MCO	D14PMN5	1	USD	199
WHFP	SJO	MCO	C30PMN5	1	USD	190
WHFP	SJO	MCO	C21PMN5	1	USD	189

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Condiciones de las tarifas de ampliación:

- Clase de servicio: Estas tarifas aplican para servicios de clase económica/económica premium.
- Tipos de transporte: Las tarifas regidas por esta regla pueden utilizarse para crear viajes de ida, ida y vuelta, viajes circulares o viajes de ida y vuelta.
- Limitaciones de capacidad: La aerolínea limitará el número de pasajeros transportados en cualquier vuelo a las tarifas regidas por esta regla, y dichas tarifas no estarán necesariamente disponibles en todos los vuelos. El número de asientos que la transportista pondrá a disposición en un vuelo determinado será determinado por su mejor criterio.
- Elegibilidad: No se aplican requisitos de elegibilidad.
- Día/hora: No se aplican restricciones de viaje por día/hora.
- Temporalidad: No se aplican restricciones de viaje por temporada.
- Reservas/emisión de boletos con anticipación**: Se requieren reservas confirmadas para todos los sectores. no se permiten listas de espera. La emisión de boletos debe completarse dentro de las 4 horas posteriores a la realización de las reservas.
- Estancia mínima: No se aplican requisitos de estancia mínima.
- Estancia máxima: El viaje desde la llegada al destino de la tarifa debe comenzar a más tardar 330 días después de la salida del origen de la tarifa.
- Escalas: No se permiten escalas en puntos intermedios.
- Fechas restringidas: No se aplican.
- Viaje acompañado: No se requiere viaje acompañado.
- Restricciones de venta: Todos los boletos se emitirán como boletos electrónicos, no se permiten boletos de papel.
- Penalizaciones: El boleto no es reembolsable, excepto en caso de fallecimiento del pasajero. Si el boleto se aplica a la compra de un nuevo boleto, el importe original no es reembolsable, no será reembolsable en el nuevo boleto ni en cualquier reemisión futura.
- Los clientes que compren un boleto de compra instantánea para viajar en Frontier a través de los canales F9 pueden cancelar su reserva/reembolso sin penalización dentro de las 24 horas posteriores a la compra.
- Excepción: La política de cancelación estándar y los cargos se aplican a los boletos comprados para viajar dentro de los 7 días previos a la salida.
- Cambios: El boleto no es reembolsable, se aplica un cargo por cambio de reemisión/revalidación, el segmento o los segmentos de vuelo deben cancelarse a la hora de salida programada del vuelo o antes, si el pasajero no cancela el segmento o los segmentos de vuelo con Frontier antes de la hora de salida programada, el/los cupones y cualquier cupón posterior se perderá. Todo el dinero se perderá y no se reembolsará al pasajero.
- Cambios a boletos totalmente no utilizados antes de la salida o a boletos parcialmente utilizados después de la salida o cambio de ida/regreso: Recalificar los segmentos modificados a la tarifa actual y garantizar la tarifa para todos los segmentos sin modificaciones.
- Los segmentos modificados deben tener un precio según la disponibilidad y las tarifas vigentes.
- Espera: Espera no permitida.
- Confirmado el mismo día: Los pasajeros con reservas y boletos confirmados pueden confirmar un vuelo anterior o tarde para el mismo día entre el mismo origen/destino por una tarifa no reembolsable por dirección, el nuevo itinerario solo puede confirmarse el día de la salida a través de las reservas de Frontier

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

o en un mostrador/puerta de boletos de la compañía. Las solicitudes no pueden realizarse a través de la web, un quiosco de autoservicio, ni una agencia de viajes.

- Descuentos para niños: Niño no acompañado de 5 a 14 años, sin descuento o niño/bebé sin asiento menor de 2 años, sin cargo, debe estar acompañado en todos los vuelos en el mismo compartimento, bajo esta regla, por un adulto de 15 años o más.
- Grupos: No se aplican disposiciones para grupos.

Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil, para su aprobación y/o registro, según lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley General de Aviación Civil.

6.- La concesionaria deberá enviar mensualmente los datos estadísticos de su actividad, según el artículo 174 de la Ley General de Aviación Civil.

7.- Registrar la información para la comercialización del servicio en cumplimiento del artículo 148 inciso e de la Ley General de Aviación Civil, según se detalla:

- Toda la información de contacto para la debida atención del servicio al cliente se encuentra disponible en el siguiente enlace: https://www.flyfrontier.com/customer-service/.
- El sitio web para la venta de boletos es: https://ir.flyfrontier.com.

8.- *Notifíquese a las señoras Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la empresa Frontier Airlines Inc. y* Marielos Bogarín Chaves, apoderada especial, *por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. el aviso de audiencia pública adjunto y comuníquese a las Unidades de Aeronavegabilidad, Avsec Fal, Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.*

ARTÍCULO VIGESIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2529-2025, del 04 de diciembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Subdirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-1361-2025, del 04 de diciembre del 2025, suscrito por la señora Chris Toruño Granados asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución en el que solicita la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir de 18 de enero al 13 de febrero del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2529-2025, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-1361-2025, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo N°07, a la cual se le asigna el número 111-2025, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 111-2025 que resuelve:

1.- Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1942-2025-E, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir de 18 de enero al 13 de febrero del 2026.

2.- Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2481-2025, del 27 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-275-2025, del 25 de noviembre del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Tomás Nassar Pérez, en su condición de apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S. A., mediante el cual solicita la modificación de itinerario de la disminución de frecuencias, cancelando la operación del 10 de diciembre de 2025.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2481-2025 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-275-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la compañía ARAJET S. A., la modificación de itinerarios mediante la disminución de frecuencias en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo efectivo para el día 10 de diciembre del 2025, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Frecuencia a Cancelar

Vuelo	Vigencia		Frecuencia	RUTA
	Inicia	Termina		
DM 4460	10/12/2025	10/12/2025	3	SDQ-SJO
DM 4461				SJO-SDQ

Nota: Las demás operaciones se mantienen invariables.

2.- Notifíquese al señor Tomas Nassar Pérez, apoderado generalísimo de la compañía ARAJET S. A., al correo: aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2482-2025, del 26 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-276-2025, del 25 de noviembre del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

remiten el informe que presentan la señora Ludovika Fiorella Jarquín Rojas, en su condición de apoderada especial de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A., mediante el cual solicita la aprobación de un nuevo bloque de itinerarios partir del 01 de enero hasta el 30 de marzo del 2026, así mismo se solicita la disminución de frecuencias entre el 05 y el 31 de diciembre del año en curso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2482-2025 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-276-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Aprobar un nuevo bloque de itinerarios de la compañía Aerotaxis La Costeña S.A., para los servicios regulares internacionales de carga y correo, del 01 de enero hasta el 30 de marzo del 2026, todo de acuerdo con el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
LC 0505	1/1/2026	30/3/2026	1,2,3,4	21:40		MGA-SJO	C208B
LC 0506					05:12+1	SJO-MGA	
LC 0505			5	21:40		MGA-SJO	
LC 0506					05:45+1	SJO-MGA	
LC 0505			6	21:00		MGA-SJO	
LC 0506					05:45+1	SJO-MGA	

2.- Aprobar la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias entre el 05 y el 31 de diciembre del 2025, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Frecuencias canceladas

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	Ruta
	Del	Al		
LC 0505	5/12/2025	31/12/2025	4	MGA-SJO
LC 0506				SJO-MGA
LC 0505			5	MGA-SJO
LC 0506				SJO-MGA
LC 0505			6	MGA-SJO
LC 0506				SJO-MGA

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

3.- Solicitar a la compañía apegarse en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados, De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por fuerza mayor, deben comunicarlas a la oficina de Operaciones en rampa, a los teléfonos 2440-8257 o 2442-7131 del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

4.- Notifíquese a la señora Ludovika Fiorella Jarquín Rojas, apoderada especial de la compañía Aerotaxis la Costeña S. A., al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2491-2025, del 27 de noviembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-277-2025, del 26 de noviembre del 2025, suscrito por la señora Judith Benavides González de la Unidad de Transporte Aéreo y el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Carlos José Oreamuno, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines Co., mediante el cual presentó los escritos anteriormente detallados, relatando modificaciones en horas de operación que no implican variaciones diferentes a los 60 minutos para las operaciones en los vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo; del 20 de diciembre 2025 al 28 de marzo del 2026, para operar en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2491-2025 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-277-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido la nota con registro de Ventanilla Única VU-02023-2025-E y VU-02071-2025, donde la compañía Southwest Airlines Co. solicita la aprobación de itinerarios del 20 de diciembre del 2025 al 28 de marzo del 2026, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós

N° Vuelo		Fecha de vigencia		Frec.	ETA LT	ETD LT	Ruta
Llegada	Salida	Inicia	Termina				
SWA 809	SWA 810	20-dic-25	27-dic-25	6	12:45	13:45	BWI-LIR-BWI
SWA 809	SWA 810	3-ene-26	3-ene-26	6	12:45	13:45	BWI-LIR-BWI
SWA 691	SWA 340	10-ene-26	31-ene-26	6	12:45	13:45	HOU-LIR-BWI
SWA 691	SWA 340	7-feb-26	7-feb-26	6	12:45	13:45	HOU-LIR-BWI
SWA 691	SWA 953	14-feb-26	28-feb-26	6	12:45	13:45	HOU-LIR-DEN
SWA 809	SWA 810	20-dic-25	03-ene-25	6	12:45	13:40	BWI-LIR-BWI
SWA 809	SWA 567	7-mar-26	7-mar-26	6	12:45	13:45	BWI-LIR-HOU
SWA 809	SWA 567	14-mar-26	28-mar-26	6	12:15	13:15	BWI-LIR-HOU
SWA 355	SWA 817	3-ene-26	3-ene-26	6	14:15	15:15	DEN-LIR-HOU

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Nota: 1) Opera con equipo B737 y B738. 2) Se modifica la última línea previo acuerdo operativo entre la Aerolínea y el Aeropuerto.

2.- Solicitar a la compañía que se apegue en sus operaciones a los itinerarios antes mencionados. En caso contrario, las operaciones podrían ser atendidas en rampa remota y utilizar autobuses. De producirse cancelaciones, adelantos o demoras por motivos de fuerza mayor, deben comunicarlas al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Oficina de Operaciones CORIPORT, al teléfono 2666-9600.

3.- Notificar al señor Carlos Oreamuno, apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines Co, al correo coreamuno@fayca.com.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2522-2025, del 03 de diciembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-281-2025, del 03 de diciembre del 2025, suscrito por los señores Mario Gómez Bermúdez de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Federico Laurencich Castro en su condición de presidente de la compañía Academia de Enseñanza Aeronáutica S.A., cédula jurídica 3-101-502503, mediante el cual solicita, el registro y aprobación de nuevas tarifas propuestas para la inspección y certificación de ELT, calibración de transponder, calibración de altímetros, inspección y pruebas del sistema de pilot static en aeronaves, para la compañía Aensa Service Center S.A., las cuales regirán a partir de la aprobación del CETAC.
Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2522-2025 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-281-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo;

1.- Autorizar nuevas tarifas a la compañía Aensa Service Center S.A en la modalidad de Organización de Mantenimiento aprobado (OMA) MRAC-145 según el siguiente detalle:

Sub clase	Servicio	Monto por hora
D2	Inspección, Pruebas Sistema pitot static	De $200 a $350
D4	Pruebas calibración transponder	De $350 a $500
D5	inspección, certificación de ELT	De $250 a $400
D8	Pruebas calibración altimétrica	De $200 a $350

Notas: 1) Tarifas expresadas en dólares estadounidenses. **2)** Estas tarifas aplican, siempre y cuando los servicios se mantengan debidamente incorporados en las especiaciones de operación de la compañía

Regulación para sub clases D4, D5 y D8:

- Las tarifas señaladas no incluyen al impuesto del valor agregado (IVA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

- Los precios no incluyen viáticos o traslados de los técnicos, dependiendo de la ubicación del servicio requerido, estos oscilaran entre $50 y $150 dólares por día por técnico.

2.- Recordar a la compañía que cualquier cambio a las tarifas deberá ser conocido y aprobado por el CETAC.

3.- Notifíquese al señor Federico Laurencich Castro, presidente de la compañía Academia de Enseñanza Aeronáutica S.A., a los correos: federico@aensacr.com, tec1@aensacr.com

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2513-2025, del 03 de diciembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-282-2025, del 03 de diciembre del 2025, suscrito por los señores David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presentan el señor Roberto Esquivel Cerdas, apoderado general de la Compañía Panameña de Aviación S. A, mediante el cual solicita la modificación de itinerarios mediante la disminución de frecuencias en los vuelos regulares internacionales de pasajeros carga y correo, en la ruta Ciudad de Panamá, Panamá–San José, Costa Rica y viceversa, cancelando así los vuelos CM116 / CM115 del 11 al 14 de enero de 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2513-2025 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-282-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a la Compañía Panameña de Aviación S. A, la modificación de itinerarios mediante la disminución de frecuencias, en los servicios de transporte aéreo internacional regular de pasajeros carga y correo efectivo del 11 al 14 de enero, 2026, según el siguiente detalle:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría
Frecuencias canceladas

N° Vuelo	Vigencia		Frecuencia	Ruta
	Del	Al		
CM116	11/01/26	14/01/26	3,7	PTY-SJO
CM115				SJO-PTY

Nota: 1) Las demás operaciones se mantienen invariables.

2.- Notifíquese al señor Roberto Esquivel, en condición de apoderado generalísimo de la compañía COPA, a los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com, jprado@ollerabogados.com, larredondo@ollerabogados.com.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-2514-2025, del 03 de diciembre del 2025, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-283-2025, del 03 de diciembre del 2025, suscrito por el señor Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe que presenta la señora Marielos Bogarin Chaves, en su condición de Apoderada Especial de la compañía Air Transat, mediante el cual ha solicitado la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, desde el 13 de enero y hasta el 18 de febrero del 2026.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-2514-2025 de la Dirección General y DGAC-DSO-TA-INF-283-2025, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Conocer y dar por recibido el documento con registro VU-2114-2025-E de la compañía Air Transat, en los que solicitan la modificación de itinerarios por disminución de frecuencias en los servicios regulares de pasajeros, carga y correo, en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría entre el 13 de enero y hasta el 18 de febrero del 2026, tal como se detalla a continuación:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
Cancelación de operaciones

N° Vuelo	Inicia	Termina	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta
TS112	13/01/2026	17/02/2026	2	23:15		YYZ-SJO
TC113	14/01/2026	18/02/2026	3		09:05	SJO-YYZ

Nota: 1) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró A321NEOLR, según el detalle y distribución antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser coordinado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

2.- Notifíquese a la señora Marielos Bogarin Chaves, en su condición de Apoderada Especial, al correo electrónico: aviation@nassarabogados.com.

El señor Efraím Zeledón Leiva siendo las diecinueve horas con diecinueve minutos, solicitó a los señores Mauricio Rodríguez Fallas y Marcos Castillo Masis retirarse momentáneamente de la sesión, dado que el siguiente punto corresponde a un tema relacionado a una contratación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

VI. ASUNTOS DE DIRECTORES

ARTÍCULO VIGESIMO SÉTIMO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 68-2025

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO

El señor Fadrique Rosales Salas indicó que deseaba presentar algunas propuestas orientadas a mejorar o ayudar en los temas de comunicación y gobernanza tanto de la Dirección General de Aviación y del CETAC, las cuales considera útiles para futuras sesiones, no solo para el CETAC, y para la administración. Señalo que a esta propuesta podría denominarla como un tema de gestión y gobernanza, conformado por una serie de puntos que precedió a detallar.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Como primer punto, propuso solicitarle al Director General de Aviación Civil la presentación de un informe trimestral de labores que resuma el estado de desempeño y los avances institucionales con base en cuatro ejes principales: capital humano, procesos, herramientas y tecnología y gobernanza. Dicho informe deberá ser entregado al CETAC dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de abril, julio y octubre de cada año y sugirió, además que dicho informe sea presentado en una sesión extraordinaria dedicada de manera única y exclusiva a su análisis. Indicó que el informe deberá incluir información clara, cuantitativa y cualitativa correspondiente a los ejes que, mencionados, así como otros puntos adicionales que igualmente comentó.

En segundo punto se refiere al eje capital humano, el cual abarca aspectos como reclutamiento, vacantes críticas, capacitaciones, certificaciones, desarrollo del personal, clima laboral, acciones de mejora y riesgos relacionados con el talento humano. En cuanto al eje de procesos, señaló que se deben brindar indicadores operativos mínimos por unidad, los cuales dependerá de cada grupo, como ejemplos, mencionó indicadores tales como: casos o solicitudes resueltas, casos pendientes, casos resueltos en menos de tres días, casos resueltos entre cuatro a cinco días y casos que superen los cinco días para su resolución. Asimismo, indicó que pueden incluirse otros elementos como el cumplimiento en tiempo y forma de los procesos, la calidad de los mismos, problemas relevantes, acciones correctivas, y los avances en materia de simplificación y mejora continua.

En la parte de herramientas y tecnología, el estado de la infraestructura de sistemas, las herramientas de trabajo, necesidades de soporte, actualización o inversión, proyectos tecnológicos en ejecución o planificados, el uso de herramientas analíticas que pueden ser varias, pero las menciona como ejemplos de manera ilustrativa como lo son, power BI tableau este para mostrar métricas o cualquier otro tipo de herramienta que le sirva para automatización y estandarización de procesos.

En lo relativo al eje de gobernanza, se indicó que se debe presentar información sobre las políticas y procedimiento de la Dirección y procedimientos se alineas con la visión, misión y metas de la DGAC. Asimismo, deberá incluir acciones para fortalecer la relación y la visibilidad ante jerarcas del Gobierno, la coordinación interna y externa para la ejecución de proyectos, las brechas de gobernanzas, las acciones de mejora en la planeación de proyectos deberá identificarse como proyectos relevantes y financiables, tales como los relacionados con COCESNA, AERIS, CORIPORT, entre otros, así como informar sobre el estado general y las necesidades para los próximos pasos de dichos proyectos, incluyendo el avances de planes maestros, asesorías técnicas, estudios institucionales, los hitos alcanzados, las fechas estimadas de conclusión de las actividades en ejecución y cualquier desafío, cuello de botella o bloqueo que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

Se sugirió que esta información sea presentada en formato de resumen ejecutivo, de manera que cada grupo participante pueda exponer su estatus en forma de diapositiva, mostrando el avance de cada unidad o departamento. Esto permitirá otorgar visibilidad tanto al CETAC como a la DGAC y a las unidades o departamentos involucrados, quienes deberán proponer sugerencias al CETAC según corresponda.

Se enfatizó que la intención es que el CETAC reciba información de manera periódica sobre los diferentes ámbitos de la DGAC, garantizando así un seguimiento efectivo de los temas más relevantes de cada unidad.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

El señor Efraím Zeledón Leiva le agradeció al señor José Fadrique Rosales por las propuestas presentada y consultó a los demás directores si estaban de acuerdo con la mismas. Al obtener una votación positiva, indico al señor indicó al señor Rosales Salas que procediera con su segunda propuesta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Director General de Aviación Civil la presentación de un informe trimestral de labores que resuma el estado de desempeño y los avances institucionales con base en cuatro ejes principales: capital humano, procesos, herramientas y tecnología, y gobernanza. Dicho informe deberá ser entregado al CETAC dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de abril, julio y octubre de cada año y que el informe incluya información clara, cuantitativa y cualitativa correspondiente a los ejes antes mencionados.

a) El primer eje, relativo capital humano, abarca aspectos como reclutamiento, las vacantes críticas, las capacitaciones, las certificaciones, el desarrollo del personal, el clima laboral, las acciones de mejora y los riesgos relacionados con el talento humano.

b) El segundo eje, relativo a los procesos, establece que deben brindar indicadores operativos mínimos por unidad, los cuales dependerá de la naturaleza de cada grupo. Como ejemplos, se mencionaron indicadores tales como: casos o solicitudes resueltas, casos pendientes, casos resueltos en menos de tres días, casos resueltos entre cuatro y cinco días, y casos que superen los cinco días para su resolución. Asimismo, indicó que pueden incluirse otros elementos como el cumplimiento en tiempo y forma de los procesos, la calidad de los mismos, problemas relevantes, acciones correctivas, y los avances en materia de simplificación y mejora continua.

c) El tercer eje corresponde a herramientas y tecnología, e incluye el estado de la infraestructura de sistemas, las herramientas de trabajo, las necesidades de soporte, actualización o inversión, así como los proyectos tecnológicos en ejecución o planificado, También completamente el uso de herramientas analíticas que pueden ser diversas, y que mencionan como ejemplos de manera ilustrativa, como Power Bl Tableau, para la presentación de métricas, además de cualquier otra herramienta que le permita la autorización y estandarización de procesos.

d) El tercer eje corresponde a gobernanza presentar información sobre cómo las políticas y procedimiento de la Dirección se alinean con la visión, misión y metas de la DGAC. Asimismo, deberá incluir acciones para fortalecer la relación y la visibilidad ante los jerarcas del Gobierno, la coordinación interna y externa para la ejecución de proyectos, las brechas de gobernanza, las acciones de mejora en la planeación de proyectos. Se deberá identificar proyectos relevantes y financiables, tales como los relacionados con COCESNA, AERIS, CORIPORT, entre otros, se deberá informar sobre el estado general y las necesidades para los próximos pasos de dichos proyectos, incluyendo los avances de planes maestros, asesorías técnicas, estudios institucionales, los hitos alcanzados, las fechas estimadas de conclusión de las actividades en ejecución y cualquier desafío, cuello de botella o bloqueo que pueda afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

e) Se indicó que la información debe ser presentada en formato de resumen ejecutivo, de manera que cada grupo participante pueda exponer su estatus mediante una diapositiva, mostrando el avance de cada unidad o departamento.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO

El señor Fadrique Rosales Salas mencionó que es un comentario a manera de cierre, ya que es su antepenúltima sesión, considerando la incertidumbre respecto a las sesiones futuras debido al quórum estructural, menciona que quisiera estrenar su agradecimiento al Consejo Técnico y a toda la Dirección General de Aviación Civil y a todos los colaboradores y colegas por casi dos años y medio que pudo laborar con ellos, realmente fue un honor poder servir a la Institución, trabajar con ellos, compartir profesionalmente y les desea los mayores éxitos, como ya saben, siendo conocido a dominio Público, su último día en el Consejo Técnico de Aviación Civil, será el 19 de diciembre del presente año, agradeciendo el tiempo que trabajaron juntos.

El señor Efraím Zeledón Leiva menciona que de igual manera espera que sí haya esa última sesión en la última semana de diciembre, pero que si por alguna razón no se diera y le agradece enormemente, que lamenta la decisión que tomó al renunciar, pero indica que sin embargo, se respeta y le agradece nuevamente todos los aportes en las sesiones del CETAC, por todo el apoyo al sector, menciona que las necesidades que tienen requieren de personas como él que les interese el tema y de la misma manera le desea muchos éxitos en el futuro.

El señor William Rodríguez López indicó que hace suyas las palabras del señor Efraím Zeledón Leiva y le agradece al señor José Fadrique Rosales Salas por todos tus aportes. De igual manera menciona que como primer punto supo que el día de ayer el señor Marcos Castillo Masís tuvo una reunión con el señor Juan Belliard para ver el asunto del mantenimiento en las instalaciones de Vigilancia Aérea, a raíz de eso él hablo con el señor Mario Zamora, y le consulta al señor Marcos Castillo que les comunique en qué quedaron para ver si cierran ese capítulo, debido a que hay órdenes sanitarias que hay que remediar, más otras obras de mantenimiento que hay que solucionar.

El señor Marcos Castillo Masís indicó que se comunicó con el señor Juan Belliard y le comento que el señor William Rodríguez López había tenido una conversación con el señor Mario Zamora, menciona que ellos están preparando el documento, debido a que AERIS para poder hacer la orden de cambio los trabajos que se tienen que hacer, tienen que ir acorde a sus propios manuales en cuanto a tema de materiales y calidad, ellos están trabajando precisamente en desarrollar el documento y la propuesta para hacer los trabajos de remodelación prácticamente, porque no son reparaciones, son prácticamente remodelaciones y tienen que ir alineados con el plan que ellos tiene de infraestructura, por lo cual el señor Juan Belliard le confirmó que están trabajando en ello, él sí le dijo que les ayudara para que ojalá antes de terminar este mes de diciembre del 2025, en la última sesión pudiéramos conocer al menos la propuesta de ellos, le comento que iban a trabajar para acelerar un poco el proceso y así poder tener la documentación respectiva a final del año o para la última sesión y ya para el 2026 poder comenzar con el proyecto y presentárselo al Ministerio de Salud que es muy importante.

El señor William Rodríguez López le agradece al señor Marcos Castillo la información brindada relacionada al tema que consultó.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

El señor Efraím Zeledón Leiva pregunta que si hay algún otro asunto que quisieran tratar, y menciona que están claros que para el martes no habría sesión y están a la espera que para el jueves haya sesión, que en caso contrario, estarán convocando para la última semana de diciembre, él pienso que todos los temas quedan vistos, la terna del Subdirector, la ampliación de la suspensión de ese contrato, la indicación de cómo proceder con la investigación, todos los certificados y lo que acaban de aprobar, que quedan con todos los puntos cubiertos.

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIESCINUEVE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 68-2025

EFRAIM ZELEDÓN LEIVA

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

NIDIA CORDERO PADILLA

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Anexo N°1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 68-2025

Fecha: 04 de diciembre del 2025
Hora: 5:00 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- Aprobación de la agenda No. 68-2025

II. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- Aprobación del acta de la sesión No. 66-2025

III. AUDITORIA INTERNA.

1.- Informe relacionado con la labor del fideicomiso en la captación, facturación, distribución y liquidación de todos los ingresos percibidos, a través de la administración de los diferentes servicios aeroportuarios restados en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, realizadas actualmente por el Gestor Aeris Holding Costa Rica S.A.

IV. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

4.- Informe relacionado con el acuerdo CETAC-AC-2025-1022, referente a la solicitud realizada a la Dirección General, para que designará un equipo de trabajo que validarán todas las consideraciones necesarias con respecto al tema del daño de las UPS en el Centro de Control del Aeropuerto Juan Santamaría, de manera que presentaran un informe el viernes 28 de noviembre del presente año.

5.- Informe relacionado con la respuesta al acuerdo CETAC-AC-2025-1062, artículo 18, en los ítems 2 y 3 de la sesión ordinaria 57-2025, que lo solicitado fue atendido mediante el oficio DGAC-DG-OF-2380-2025 adjunto, emitido el pasado 12 de noviembre.

A.- COMISIÓN FONDOS EXTERNOS

A1.- Informe relacionado con la solicitud de presentación del plan de ejecución y Fondos AERIS en el año 2025.

B.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

B1.- Informe relacionado con la liquidación del III trimestre de 2025, del Convenio Institucional entre Cuerpo

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

de Bomberos y el CETAC, para los servicios de salvamento, control y Extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales.

C.- UNIDAD DE ACCIDENTES E INCIDENTES AÉREOS

C1.- Informe relacionado con la respuesta al acuerdo CETAC-AC-2025-1160, sobre el estado actual del informe del accidente de la aeronave matrícula TI-GER, expediente CR-ACC-C-02-2024, ocurrido el 25 de noviembre 2024 en el Cerro Pico Blanco.

D. PROCESO DE REGULACIÓN AERONÁUTICA.

D1.- Informe relacionado con la remisión del proyecto del Reglamento, para el otorgamiento de Vuelos de Familiarización a las personas funcionarias de los servicios de Navegación Aérea de la Dirección General de Aviación Civil.

E. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

E1.- Informe relacionado con la suspensión ruta Nueva York - Liberia y viceversa, operada por la compañía American Airlines Inc.

F. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

F1.- Informe relacionado con la Fe de Erratas, para la modificar el acuerdo AC-1123-2025, de la compañía ARAJET S. A, que va correctamente del 22 de noviembre del 2025 al 21 de marzo del 2026.

V. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VI.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Anexo N°2

N°106-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con cincuenta y seis minutos el cuatro de diciembre dos mil veinticinco.

Se conoce el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2125-2025 de 31 de octubre de 2025, mediante el cual, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informó sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025.

Resultandos

Primero: Que la compañía American Airlines Inc. posee un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación, mediante la resolución número 59-1991 de 19 de agosto de 1991, para brindar servicios de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia igual al Acuerdo Bilateral de Transporte Aéreo, suscrito entre Costa Rica y Estados Unidos de América, con un COA-E-031, para operar las siguientes rutas: Miami, Florida-San José, Costa Rica y viceversa; Dallas, Fort Worth, Texas, vía puntos intermedios (GUA y/o PTY)-SJO-puntos más allá y viceversa; Dallas-Liberia-Dallas; Miami, Florida-Liberia, Costa Rica y viceversa; Charlotte-San José-Charlotte; Charlotte — Liberia — Charlotte; Philadelphia - San José – Philadelphia; New York, Estados Unidos-Liberia, Costa Rica y viceversa; Chicago, Illinois, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa y Filadelfia, USA- Liberia, Costa Rica- Filadelfia,

Segundo: Que mediante resolución número 027-2025 de las 19:22 horas de 25 de marzo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1) Conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0378-2025 de 27 de febrero de 2025, mediante el cual el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informa sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 4 de abril y hasta el 5 de diciembre de 2025 inclusive."

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2125-2025 de 31 de octubre de 2025, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025, reiniciando la operación el día 20 de diciembre de 2025, con itinerarios previamente autorizados.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-215-2025 de 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

"Conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única VU-2125-2025-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK): Del 06 al 19 de diciembre del 2025."

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 676-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 20 de noviembre de 2025, se constató que dicha compañía

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-2125-2025 de 31 de octubre de 2025, mediante el cual, la compañía American Airlines Inc. informó sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025.

Debemos de recordar que resolución número 027-2025 de las 19:22 de 25 de marzo de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió conocer el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0378-2025 de 27 de febrero de 2025, mediante el cual la compañía American Airlines Inc., informó sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 4 de abril y hasta el 5 de diciembre de 2025 inclusive.

Con esta nueva suspensión, la compañía pretende, por razones operacionales y de temporalidad de demanda de la ruta, extender dicha suspensión hasta el 19 de diciembre de 2025; reiniciando las operaciones el día 20 de diciembre de 2025, según itinerario aprobado previamente por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

En cuanto al marco regulatorio que rige en este caso, es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados unidos de América (ley número 7857 de 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

"2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.

…4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK) en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplican los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (Cetac), los cuales literalmente señalan:

"Artículo 157.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.

Artículo 173.- Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-215-2025 de 18 de noviembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única número conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de Ventanilla Única 2125-2025-E, donde la compañía American Airlines, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Nueva York, Estados Unidos -Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK): Del 6 al 19 de diciembre de 2025.

En otro orden de ideas, mediante constancia de no saldo número 676-2025 del 11 de noviembre de 2025, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias. Asimismo, en consulta realizada el 20 de noviembre de 2025, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

11) Conocer y dar por recibido, el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2125-2025-E, del 31 de octubre de 2025, mediante el cual el señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., cédula jurídica número 3-012-101460, informa sobre la suspensión de la ruta Nueva York, USA-Liberia, Costa Rica y viceversa (JFK-LIR-JFK), efectiva a partir de 6 al 19 de diciembre de 2025, inclusive.

2) Notifíquese al señor Rafael Sánchez Arroyo, apoderado generalísimo de la compañía American Airlines Inc., por medio del correo electrónico rafael.sanchez@aa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 68-2025

Anexo N°3

No 107-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con siete minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de certificado de explotación de la compañía Aeroenlaces Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobús), cédula de persona jurídica número 3-012749454, representada por José Antonio Giralt Fallas, cédula jurídica número 1-986-719, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, en la ruta Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica- Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Resultandos

Primero: Que mediante oficio registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1113-2295 de 24 de junio de 2025 el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, de la compañía Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (VivaAerobus), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, un certificado de explotación para brindar servicios aéreos internacionales de pasajeros, operando la ruta: Aeropuerto Internacional de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica y viceversa (MTY-SJO-MTY). Asimismo, el señor Giralt Fallas solicitó un permiso provisional de operación a partir de 31 de octubre de 2025, para poder operar las citadas rutas, en el tanto se resuelve sobre la misma.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0732-2025 de 27 de junio de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

> *".... respecto a la solicitud del certificado de explotación de la compañía **Aeroenlances Nacionales Sociedad Anónima de Capital Variable VivaAerobus**, para brindar servicios aéreos internacionales de pasajeros, operando la ruta: Aeropuerto Internacional de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica y viceversa (MTY-SJO-MTY), junto con un permiso provisional de operación a partir del **31 de octubre de 2025,** para poder operar dichas rutas, en el tanto se resuelve sobre la misma, se le informa que:*
>
> *La unidad de aeronavegabilidad no tiene objeción a ambas solicitudes (modificación del CE y Permiso) y confirma que la documentación presentada por la empresa se encuentra satisfactoria".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-186-2025 de 18 de agosto de 2025, los señores Karol Barrantes Bogantes y Christian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

> *"1. Otorgar el certificado de explotación a la compañía Aeroenlaces Nacionales, S.A. de C.V. (VIVA AEROBUS), bajo las siguientes especificaciones:*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

a) Tipo de servicio: *Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo:*

b) Ruta*: Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica-Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY)*

c) Derechos de tráfico: *hasta cuarta libertad del aire.*

d) Frecuencias: *Siete (7) frecuencias semanales en la ruta autorizada, según designación.*

e) Aeropuertos de operación:

- *Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO)*
- *Estados Unidos Mexicanos, Monterrey, Nuevo León, Aeropuerto Internacional de Monterrey (MTY)*

f) Aeropuertos de alternos:

- *Aeropuerto Internacional Tocumen, Ciudad de Panamá, Panamá.*
- *Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino, Managua; Nicaragua.*
- *Aeropuerto Internacional de Mérida, Mérida, Estados Unidos Mexicanos.*
- *Aeropuerto Internacional de Acapulco, Acapulco, Estados Unidos Mexicanos.*

g) Equipo: *Aeronaves Airbus A320-232, A320-271N, a321-231, A321-271NX, o cualquier otro que esté debidamente incorporado en las especificaciones y limitaciones de operador extranjero.*

h) Vigencia: *Otorgar el certificado de explotación por el plazo de cinco años, al ser una nueva Compañía.*

2. Conceder a la Compañía un primer permiso provisional de operación, amparados al artículo 11, de la Ley General de Aviación Civil, efectivo a partir del 31 de octubre del 2025, mientras sea jurídicamente procedente y haya cumplido con las exigencias técnicas".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-131-2025 de 28 de agosto de 2025, la Unidad de Avsec Fal, en lo que interesa indicó:

"(...)

En atención al proceso de obtención del Certificado de Explotación de la empresa AEROENLACES NACIONALES, S.A. de C.V. VIVA AEROBUS. esta Unidad manifiesta que dicha empresa cuenta con programa de seguridad vigente, carta de aprobación AVSEC-017-2025, con vencimiento 13 de agosto del 2027.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Por lo anterior, esta Unidad no encuentra objeción para que se continúe con el proceso de obtención del Certificado de Explotación de la empresa AEROENLACES NACIONALES, S.A. de C.V. Viva AEROBUS".

Quinto: Que mediante artículo décimo cuarto de la sesión ordinaria 50-2025 de 23 de setiembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de certificado de explotación de la compañía de la compañía Aeroenlaces Nacionales, sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), cédula de persona jurídica número 3-012749454, representada por José Antonio Giralt Fallas, cédula jurídica número 1-986-719, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, en la ruta Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica- Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, con derechos de hasta cuarta libertad del aire y Siete (7) frecuencias semanales en la ruta autorizada, según designación.*

***2.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0732-2025 de 27 de junio de 2025, DGAC-DSO-TA-OF-186-2025 de 18 de agosto de 2025, y DGAC-DSO-AVSEC-FAL-OF-131-2025 de 28 de agosto de 2025, de las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Avsec Fal; autorizar a la compañía Aeroenlaces Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), un permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, efectivo a partir de 31 de octubre de 2025, con el objetivo de que pueda brindar los servicios referidos, en tanto se completan los trámite para el otorgamiento definitivo de la ampliación al certificado de explotación. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".*

Sexto: Que en La Gaceta número 203 de 29 de octubre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aeroenlaces Nacionales, sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus). La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas de 21 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Séptimo: Que de conformidad con la constancia de no saldo número 685-2025 de 20 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aeroenlaces Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), cédula de persona jurídica número 3-012749454, se encuentra al día con sus obligaciones.

Considerando

I. Sobre los hechos

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El presente acto administrativo tiene como objeto resolver la solicitud de certificado de explotación, presentada por la compañía Aeroenlaces Nacionales, sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), para brindar servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, en la ruta Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica- Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

Marco legal aplicable

De acuerdo con el inciso I del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil otorgar, modificar, suspender o cancelar los certificados de explotación o permisos provisionales relacionados con actividades aeronáuticas, incluyendo el transporte aéreo.

El artículo 143 de la misma ley establece que para operar cualquier servicio aéreo se requiere contar con un certificado de explotación emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, aprobado por el Poder Ejecutivo en los casos de servicios internacionales. Además, la Dirección General de Aviación Civil es responsable de tramitar el correspondiente certificado operativo, el cual acredita la idoneidad técnica del operador.

El artículo 144 indica que el certificado operativo tendrá la misma vigencia que el certificado de explotación y validará que el operador cuenta con la organización, procedimientos, supervisión, programas de instrucción y mantenimiento adecuados, conforme a la naturaleza y alcance de sus operaciones.

Por su parte, el artículo 172 de la misma ley dispone que los certificados para servicios internacionales deben ajustarse tanto a la legislación nacional como a los tratados o convenios internacionales ratificados por el Estado costarricense, respetando el principio de reciprocidad equitativa.

En igual sentido, el artículo 175 dispone todo servicio regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil

Procedimiento seguido

1. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Aeroenlaces Nacionales, sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles certificado de explotación para brindar los servicios de transporte aéreo en la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, en la ruta

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica- Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY), en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.

2. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de certificado de explotación de la compañía Aeroenlaces Nacionales, sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus). se celebró a las 09:00 horas de 21 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

3. Que, en respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 685-2025 de 20 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Aeroenlaces Nacionales, sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), cédula de persona jurídica número 3-012749454, se encuentra al día con sus obligaciones.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Aeroenlaces Nacionales, sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), cédula de persona jurídica número 3-012749454, representada por José Antonio Giralt Fallas, cédula jurídica número 1-986-719, en calidad de apoderado generalísimo, Certificado de Explotación según los siguientes detalles:

Tipo de servicio: Transporte público aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo:

Ruta: Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos-San José, Costa Rica- Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos (MTY-SJO-MTY)

Derechos de tráfico: hasta cuarta libertad del aire.

Frecuencias: Siete (7) frecuencias semanales en la ruta autorizada, según designación.

Aeropuertos de operación:

Costa Rica, San José, Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Estados Unidos Mexicanos, Monterrey, Nuevo León, Aeropuerto Internacional de Monterrey (MTY).

Aeropuertos de alternos:

- Aeropuerto Internacional Tocumen, Ciudad de Panamá, Panamá.
- Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino, Managua; Nicaragua.
- Aeropuerto Internacional de Mérida, Mérida, Estados Unidos Mexicanos.
- Aeropuerto Internacional de Acapulco, Acapulco, Estados Unidos Mexicanos.

Equipo: Aeronaves Airbus A320-232, A320-271N, a321-231, A321-271NX, o cualquier otro que esté debidamente incorporado en las especificaciones y limitaciones de operador extranjero.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por el plazo de 5 años, contados a partir de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en la citada ruta, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

La compañía Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos al correo electrónico estadísticas@dgac.go.cr., para lo anterior, se requiere de un formulario especifico por lo que deberá solicitarlo al correo anteriormente brindado.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

6. Finalmente, se le advierta a la compañía Aeroenlances Nacionales sociedad anónima de capital variables (Viva Aerobus), sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Asimismo, deberá aclarar que compañía se hará cargo de las obligaciones patronales, dado que a pesar de indicar que la compañía Aeroenlaces Nacionales S.A de C.V. no se encuentra registrada ante las instituciones de seguridad social, en la solicitud no se indica expresamente otra compañía para efectos de verificación ante las instituciones del estado.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

8. Notifíquese el presente acuerdo al señor José Antonio Girarl Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Aeroenlaces Nacionales sociedad anónima de capital variable (Viva Aerobus), por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com, Publíquese en el diario oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, AVSEC FAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Anexo N°4

No 108-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con trece minutos del cuatro de diciembre dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de modificación y ampliación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, cédula de identidad número 1-0035-0462, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, para brindar los servicios Transporte público de vuelos regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso; además, aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 188-2015 de 7 de octubre de 2015, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), certificado de explotación, el cual le permite brindar los servicios regulares nacionales e internacionales de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 7 de octubre de 2030. Las rutas autorizadas son las siguientes:

1. San José – Drake-San José
2. San José – Golfito-San José
3. San José – Liberia – San José
4. San José – Palmar Sur – San José
5. San José – Puerto Jiménez – San José
6. San José – Quepos – San José
7. San José – Tamarindo – San José
8. San José – Tambor – San José
9. San José – La Fortuna – San José
10. San José – Limón- Tortuguero – San José
11. San José – Nosara-Liberia y viceversa
12. San José – San Isidro – San José
13. San José – Tambor-Liberia y viceversa
14. San José – Liberia, Costa Rica–Costa Esmeralda, Nicaragua y viceversa.
15. San José, Costa Rica–Bocas del Toro-Panamá y viceversa
16. San José, Costa Rica–Managua, Nicaragua y viceversa.
17. San José, **Costa Rica**- Bocas del Toro, Panamá y regreso

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1509-2025-E de 13 de agosto de 2025, mediante el cual, el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la ampliación al certificado de explotación de su representada para brindar servicios de forma regular y no regular en la ruta Limón-Bocas del Toro-Limón. Asimismo, el señor Zamora Barrientos solicitó el otorgamiento de un permiso provisional, efectivo a partir de 16 de noviembre de 2025, en tanto se resuelve sobre la misma.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0998-2025 de 27 de agosto de 2025, los señores Elmer Hernández Chaves y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad en lo que interesa indicaron:

"Con respecto a su oficio DGAC-AJ-RA-OF-0884-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, por medio del cual solicita criterio técnico respecto oficio de ventanilla única No. 1509-2025-E, mediante el cual el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA), solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación al certificado de explotación de su representada para brindar servicios de forma regular y no regular en la ruta Limón-Bocas del Toro-Limón. Asimismo, el señor Zamora Barrientos, solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación en tanto se resuelve sobre la misma.

Una vez revisada la documentación aportada, y la solicitud del apoderado especial de Servicios Aéreos Nacionales S.A, señor Mario Zamora Barrientos, le notifico que, de parte de esta Unidad de Aeronavegabilidad, no hay objeción técnica para que se otorgue la ampliación al certificado de explotación del operador, para brindar servicios de forma regular y no regular en la ruta Limón-Bocas del Toro-Limón, y que se le apruebe un permiso provisional de operación mientras se emite la resolución del CETAC".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-223-2025 de 25 de setiembre de 2025, los señores Patricia Gamboa y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendaron lo siguiente:

"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N°.37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas, demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:

1) Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales (SANSA), la modificación del certificado de explotación para aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.

<u>Nota</u>: En caso de no operar alguno de los segmentos de ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese segmento en ninguna de las rutas autorizadas en su certificado de explotación.

2) Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales, la ampliación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según el siguiente detalle:

- ***Tipo de servicio:*** *Transporte público de vuelos regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo.*
- ***Ruta:*** *San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso*
- ***Derechos de tráfico:*** *tercera y cuarta libertad del aire.*
- ***Frecuencias:*** *las frecuencias indicadas son los días jueves (4) y domingo (7), no obstante, estas podrán variar según los términos del memorando de entendimiento suscrito con Panamá.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

- ***Aeropuertos:*** *Aeropuerto Internacional de Limón (LIO) y Aeropuerto Internacional José Ezequiel Hall (BOC) y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (SJO)*

- ***Base de operaciones:*** *Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, Terminal Doméstica. Los Aeropuertos alternos serán aquellos que estén debidamente incorporados en las OpsPecs de la Compañía.*

- ***Equipos:*** *el servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea*

- ***Vigencia:*** *Por el plazo otorgado en el Certificado de Explotación.*

(...)

Otorgar un permiso provisional a partir del 16 de noviembre del 2025..."

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-0998-2025 de 29 de setiembre de 2025, los señores Carlos González González y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

" Con respecto a su oficio DGAC-AJ-RA-OF-0884-2025, de fecha 19 de agosto de 2025, por medio del cual solicita criterio técnico respecto oficio de ventanilla única No. 1509-2025-E, mediante el cual el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (SANSA), solicita al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación al certificado de explotación de su representada para brindar servicios de forma regular y no regular en la ruta Limón-Bocas del Toro-Limón. Asimismo, el señor Zamora Barrientos, solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación en tanto se resuelve sobre la misma.

Una vez revisada la documentación aportada, y la solicitud del apoderado especial de Servicios Aéreos Nacionales S.A, señor Mario Zamora Barrientos, le notifico que, de parte de esta Unidad de Operaciones, no hay objeción técnica para que se otorgue la ampliación al certificado de explotación del operador, para brindar servicios de forma regular y no regular en la ruta Limón-Bocas del Toro-Limón, y que se le apruebe un permiso provisional de operación mientras se emite la resolución del CETAC".

Sexto: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 54-2025 de 14 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. *De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil elevar a audiencia pública la solicitud de modificación del certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa) cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma,* ***para brindar los servicios*** *Transporte público de vuelos regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso; además aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.*

2. *De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-AIR-OF-0998-2025 de 27 de agosto de 2025; DGAC-DSO-TA-INF-223-2025 de 25 de setiembre de 2025, y DGAC-DSO-OPS-OF-0998-2025*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

de 29 de setiembre de 2025, emitidos por las Unidades de Aeronavegabilidad, Transporte Aéreo y Operaciones Aeronáuticas; autorizar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), un primer permiso provisional de operación, por un período de tres meses contados a partir de 16 de noviembre de 2025, para que puedan continuar brindando los servicios referidos. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para prestar los servicios indicados, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Séptimo: Que mediante escrito presentado bajo el consecutivo de ventanilla número 1990-2025-E de 14 de octubre de 2025, el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo de la empresa Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la modificación de la fecha de inicio de operaciones en la ruta SJO-LIO-BOC y viceversa; en consecuencia, también solicitó el ajuste en la fecha del permiso provisional requerido para operar dicha ruta. La nueva fecha propuesta para el inicio de operaciones es el 16 de diciembre de 2025, conforme al cuadro de itinerarios que se adjuntó en dicho escrito.

Octavo: Que en La Gaceta número 206 de 3 de noviembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa). La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas de 26 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Noveno: Que mediante artículo quinto de la sesión ordinaria 64-2025 del 20 de noviembre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

*"**I.** Modificar el acuerdo tomado en el artículo noveno de la sesión ordinaria 54-2025 de 14 de octubre de 2025, únicamente, en cuanto a la fecha de inicio del permiso provisional; siendo este efectivo a partir de 16 de diciembre de 2025, por un plazo de tres meses.*

2. De conformidad con el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-202-2025 de 22 de octubre de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; modificar el inicio de operaciones en la ruta San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso, para que la compañía SANSA pueda iniciar operaciones de 16 de diciembre del año en curso, con el itinerario que a continuación se detalla:

Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Limón

N° Vuelo	Fecha de vigencia Del	Al	Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
RZ1062	16/11/25	30/04/26	4 7	12:30	13:10	SJO-LIO	CARAVAN
RZ1062	16/11/25	30/04/26	4 7	13:40	15:10	LIO-BOC	CARAVAN
RZ1063	16/11/25	30/04/26	4 7	15:50	15:20	BOC-LIO	CARAVAN
RZ1063	16/11/25	30/04/26	4 7	15:50	16:30	LIO-SJO	CARAVAN

***Nota**: 1) La vigencia de este itinerario está condicionada a los plazos otorgados en el permiso provisional autorizado o que en su defecto cuente con el certificado de explotación correspondiente".*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Décimo: Que mediante, certificación de no saldo número 689-2025 de 27 de noviembre de 2025, emitida por la unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada el 28 de noviembre de 2025, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el fondo del asunto

El presente acto administrativo tiene por objeto resolver la gestión tramitada bajo el consecutivo de Ventanilla Única número 1509-2025-E de 13 de agosto de 2025, mediante la cual, el señor Mario Zamora Barrientos, en su calidad de apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales Sociedad Anónima (SANSA), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la modificación y ampliación del certificado de explotación de su representada, con el fin de brindar servicios regulares y no regulares en la ruta Limón–Bocas del Toro–Limón.
Adicionalmente, la compañía solicita la autorización de flexibilidad operativa para todas las rutas incluidas en su certificado de explotación; razón por la cual esta gestión se tramita como una modificación del citado certificado, con el propósito de aplicar la flexibilidad operativa permitida, la cual contempla la omisión de escalas en cualquiera de los puntos dentro de sus rutas, así como la combinación de diferentes números de vuelo en una misma operación de aeronave.

Marco legal aplicable

En este sentido, el artículo 10 inciso I) de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

Procedimiento seguido

1. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, publicado en La Gaceta número 205 de 24 de octubre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional (OACI) y demás convenios internacionales de Aviación Civil aplicables, se determinó que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la modificación y ampliación al certificado de explotación para brindar servicio de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta: San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso.

2. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de modificación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa). La audiencia pública se celebró a las 09:00 horas de 26 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

3. Que, en respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante certificación de no saldo número 689-2025 del 27 de noviembre de 2025, emitida por la unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-037930, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con el Consejo Técnico de Aviación Civil. Asimismo, en consulta realizada el 28 de noviembre de 2025, se constató que dicha compañía, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. De conformidad al artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil, otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), cédula de persona jurídica número 3-101-037930, representada por el señor Mario Zamora Barrientos, cédula de identidad número 1-0035-0462, en calidad de apoderado generalísimo con límite de suma, modificación al Certificado Explotación, para aplicar la flexibilidad operativa en todas las rutas autorizadas en su certificado de explotación, para la omisión de escalas en cualquier punto dentro de sus rutas y/o la combinación de diferentes números de vuelo en una operación de aeronave.

Nota: En caso de no operar alguno de los segmentos de ruta, la suspensión solo se deberá solicitar en caso de que no se opere ese segmento en ninguna de las rutas autorizadas en su certificado de explotación.

2. Otorgar a la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), la ampliación del certificado de explotación para ofrecer sus servicios según el siguiente detalle:

- **Tipo de servicio:** Transporte público de vuelos regulares y no regulares nacional e internacional de pasajeros, carga y correo.

- **Ruta:** San José (SJO)- Limón (LIO), Costa Rica- Bocas del Toro, Panamá (BOC) y regreso

- **Derechos de tráfico:** tercera y cuarta libertad del aire.

- **Frecuencias:** las frecuencias indicadas son los días jueves (4) y domingo (7), no obstante estas podrán variar según los términos del memorando de entendimiento suscrito con Panamá.

- **Aeropuertos:** Aeropuerto Internacional de Limón (LIO) y Aeropuerto Internacional José Ezequiel Hall (BOC) y Aeropuerto Internacional Juan Santamaría. (SJO)

- **Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaria, Terminal Doméstica. Los Aeropuertos alternos serán aquellos que estén debidamente incorporados en las OpsPecs de la Compañía.

- **Equipos:** el servicio será ofrecido con las aeronaves autorizadas e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea

3. Vigencia: Otorgar dicha ampliación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 188-2015 de 7 de octubre de 2015, la cual se encuentra vigente hasta el 7 de octubre de 2030.

4. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

5. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

6. Notifíquese al señor Mario Luis Zamora Barrientos, apoderado generalísimo de la compañía Servicios Aéreos Nacionales sociedad anónima (Sansa), por medio del correo electrónico: mzamora@flysansa.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Aeronavegabilidad, Operaciones Aeronáuticas y Asesoría Jurídica

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 68-2025

Anexo N°5

N°109-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con catorce minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de renovar y ampliar el certificado de explotación de su representada, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacionales regulares y no regulares, en el transporte de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador (SJO-SAL-SJO), y San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador (SAL-PTY-SJO-PTY-SAL).

Resultandos

Primero: Que el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Taca Internacional sociedad anónima un certificado de explotación mediante resolución número 194-2020 de las 18:30 horas de 28 de octubre de 2020, para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y viceversa, con vigencia de 5 años contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante oficio número DTA62/25, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-01171-2025 de 30 de junio de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional Airlines sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares, para el transporte de pasajeros, carga y correo, en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador, para operaciones de vuelo regular y no regulara. Asimismo, la señora Rodríguez Parra solicitó un permiso provisional de operación a partir de 29 de octubre de 2025, para poder continuar brindando los servicios citados, en el tanto se resuelve sobre la misma.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0756-2025 de 3 de julio de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

"En respuesta a su oficio DGAC-AJ-OF-0686-2025 con fecha del 02 de Julio, 2025, La Unidad de Aeronavegabilidad le informa que no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de renovación al Certificado de Explotación de la compañía TACA AIRLINES S.A para brindar vuelos Internacionales regulados como no regulados, de pasajeros, carga y correo, así como el otorgamiento de un permiso provisional aplicable a la fecha 29 de Octubre, 2025 para la siguiente ruta:

Ruta: San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica -San Salvador, El Salvador.

Se solicita indicar a los representantes de la compañía TACA, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".

Cuarto: Que mediante oficio número DTA72/25, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1424-2025-E de 31 de julio de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional Airlines sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación al certificado de explotación para operar la

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

siguiente ruta: San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá – San José, Costa Rica –Tocumen, Panamá – San Salvador, El Salvador, para la realización de vuelos regulares y no regulares de pasajeros. Asimismo, solicitó un permiso provisional para operar dicha ruta a partir de 26 de octubre de 2025.

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0894-2025 de 19 de agosto de 2025, los señores Paula Víquez Oviedo y Luis Jiménez Campos, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron:

"En respuesta a su oficio DGAC-AJ-OF-0825-2025 con fecha del 04 de Agosto, 2025, La Unidad de Aeronavegabilidad le informa que no tiene inconveniente en que se atienda la solicitud de Ampliación al Certificado de Explotación de la compañía TACA AIRLINES S.A y que se incluya en el mismo acto de Renovación, para brindar vuelos Internacionales regulados como no regulados, de pasajeros, carga y correo, así como el otorgamiento de un permiso provisional aplicable a la fecha 29 de Octubre, 2025 para la siguiente ruta:

Ruta: San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá – San José, Costa Rica – Tocumen, Panamá – San Salvador, El Salvador.

Se solicita indicar a los representantes de la compañía TACA, que si dentro de este plazo llevan a cabo cambios en los datos de las Especificaciones de Operación para Operadores Extranjeros (Formulario 7F225) se sirva comunicarlos a la DGAC para actualizar dichas especificaciones".

Sexto: Que mediante oficio número DTA79/25, registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1573-2025-E de 20 de agosto de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca Internacional Airlines sociedad anónima, indicó que en referencia a los escritos VU-01171-2025 y VU-01424-2025, aclara sobre los rangos de las tarifas, así como, la fecha del permiso provisional, la cual sería para ambas rutas (renovación y ampliación), efectivo a partir de 26 de octubre de 2025

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-130-2025 de 29 de agosto de 2025, la señora Abigail Araya Gallo, encargada interina de la Unidad de Avsec Fal, en lo que interesa indicó:

"...en referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0686-2025, solicitando el criterio técnico, a la Unidad AVSEC/FAL, esta manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa TACA Internacional S.A, vence el 31 de octubre de 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-027-2023.

Por lo anterior, esta Unidad no encuentra objeción para que se continúe con el proceso de obtención del Certificado de Explotación de la empresa TACA Internacional S.A, tomando en cuenta que la línea aérea debe iniciar el proceso de actualización de su PSE de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa, para evitar el vencimiento del mismo".

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-219-2025 de 19 de setiembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

"1. Otorgar a la Compañía TACA Internacional Airlines S.A., la renovación y ampliación de certificado de explotación, según se detalla:

- ***Tipo de servicio:*** *Servicios aéreos de transporte público de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

- ***Rutas:***

- *San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador. (SJO-SAL-SJO).*

- *San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador. (SAL-PTY-SJO-PTY-SAL).*

- ***Derechos de tráfico:***
- *Tercera y cuartas libertades del aire en la ruta SJO-SAL-SJO.*
- *Hasta quintas libertades de aire para la ruta SAL-PTY-SJO-PTY-SAL.*

- ***Aeropuertos de Operación**: Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), y Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá (PTY) hacia el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO).*

- ***Aeropuertos Alternos**: Aeropuerto Internacional de Rafael Núñez (CTG) y Aeropuerto Internacional Augusto Sandino, Nicaragua (MGA)*

- ***Frecuencias:***

Lo que establezca el memorando de entendimiento.

- ***Equipo:** A320, A320 Neo o cualquier otra aeronave incorporada en las especificaciones técnicas como operador extranjero (OpSpecs) de la aerolínea.*

- ***Vigencia**: Según lo que establezca el CETAC.*

Conceder a la compañía TACA Internacional Airlines S.A, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 26 de octubre del 2025".

Noveno: Que mediante artículo décimo quinto de la sesión ordinaria 53-2025 de 7 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

*"**1.** Elevar a audiencia pública la solicitud de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, con el objetivo de renovar y ampliar el certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacionales regulares y no regulares, en el transporte de pasajeros, carga y correo, operando las rutas: San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador (SJO-SAL-SJO) y San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador (SAL-PTY-SJO-PTY-SAL).*

***2.** Otorgar a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses contados a partir del 26 de octubre de 2025, con el fin de que pueda operar las citadas rutas. El*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Décimo: Que en La Gaceta número 206 de 3 de noviembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas de 26 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo primero: Que mediante constancia de no saldo número 664-2025 de 6 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, se encuentra al día con sus obligaciones

Décimo segundo: Que, en consulta realizada el 28 de noviembre de 2025, se verificó que la compañía Taca International, sociedad anónima, no se encuentra inscrita como patrono. No obstante, mediante correo electrónico enviado el 26 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, en su calidad de apoderada generalísima de dicha compañía, indicó que esta situación obedece a que su representada no cuenta con personal propio en Costa Rica. Debido a lo anterior, los servicios requeridos se brindan a través de la compañía Star sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-329367, la cual al 28 de noviembre de 2025, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero–patronales, así como con los aportes al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Taca International sociedad anónima, con el objetivo de renovar y ampliar el certificado de explotación, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacionales regulares y no regulares, en el transporte de pasajeros, carga y correo.

Que, el Consejo Técnico de Aviación Civil, le otorgó a la compañía Taca Internacional sociedad anónima un certificado de explotación mediante resolución número 194-2020 de las 18:30 horas de 28 de octubre de 2020, para ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta San Salvador, El Salvador-San José, Costa Rica y viceversa, con vigencia de 5 años contados a partir de su expedición.

Por lo tanto, la ampliación en trámite corresponde a la incorporación de la ruta San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Marco legal aplicable

En este sentido, la Ley General de Aviación Civil, en su artículo 10, establece las atribuciones del Consejo Técnico de Aviación Civil, señalando que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil, reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

En ese mismo sentido, el artículo 155 de este mismo cuerpo legal, señala que "*Toda solicitud para modificar frecuencias, rutas, o alterar escalas en las rutas aprobadas, se sujetarán en lo aplicable, a los mismos trámites y formalidades que está ley o sus reglamentos establecen para el otorgamiento de certificados de explotación".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT de 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica.

Procedimiento seguido

1. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Taca International Airlines, sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación y ampliación a su certificado explotación para la prestación de servicios de transporte aéreo internacionales regulares y no regulares, en el transporte de pasajeros, carga y correo, en las rutas: San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador (SJO-SAL-SJO), y San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador (SAL-PTY-SJO-PTY-SAL).

2. Que la audiencia publica para conocer la solicitud de renovación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:00 horas de 26 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

3. Que, en respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 664-2025 de 6 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, se encuentra al día con sus obligaciones.

Asi mismo, en consulta realizada el 28 de noviembre de 2025, se verificó que la compañía Taca International, sociedad anónima, no se encuentra inscrita como patrono. No obstante, mediante correo electrónico enviado el 26 de setiembre de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, en su calidad de apoderada generalísima de dicha compañía, indicó que esta situación obedece a que su representada no cuenta con personal propio en Costa Rica. En razón de lo anterior, los servicios requeridos se brindan a través de la empresa STAR, S.A., cédula jurídica 3-101-329367, la cual, al 28 de noviembre de 2025, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero–patronales, así como con los aportes al Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-012-024492, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-0836-0719, en calidad de apoderada generalísima sin límite de suma, renovación y ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Rutas:

- San Salvador, El Salvador, San José, Costa Rica-San Salvador, El Salvador. (SJO-SAL-SJO).
- San Salvador, El Salvador – Tocumen, Panamá- San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá- San Salvador, El Salvador. (SAL-PTY-SJO-PTY-SAL).

Derechos de tráfico:

Tercera y cuartas libertades del aire en la ruta SJO-SAL-SJO.
Hasta quintas libertades de aire para la ruta SAL-PTY-SJO-PTY-SAL.

Aeropuertos de Operación: Aeropuerto Internacional San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), y Aeropuerto Internacional de Tocumen, Panamá (PTY) hacia el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO).

Aeropuertos Alternos: Aeropuerto Internacional de Rafael Núñez (CTG) y Aeropuerto Internacional Augusto Sandino, Nicaragua (MGA)

Frecuencias:
Lo que establezca el memorando de entendimiento.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Equipo: A320, A320 Neo o cualquier otra aeronave incorporada en las especificaciones técnicas como operador extranjero (OpSpecs) de la aerolínea.

Itinerarios: Los itinerarios de los servicios deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 175 y 176 de la Ley General de Aviación Civil.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

2. Vigencia: Otorgar la renovación del certificado de explotación y, en consecuencia, también la ampliación, por un plazo de quince años contados a partir de la fecha de su expedición.

3. Consideraciones técnicas: La compañía Taca International Airlines sociedad anónima, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

4. Cumplimiento de las leyes: Taca International Airlines sociedad anónima, se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

5. Otras obligaciones: Taca International Airlines sociedad anónima deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá ***rendir una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de **quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación** y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT de 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 de 17 de marzo de 1994, y 37972-MOPT de 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013. En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgado el certificado de explotación, deberá de iniciar sus operaciones en la citada ruta, según lo señalado en el artículo 153 de la Ley General de Aviación Civil; asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la citada ley. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros.

La compañía Taca International Airlines sociedad anónima, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos al correo electrónico estadísticas@dgac.go.cr., para lo anterior, se requiere de un formulario especifico por lo que deberá solicitarlo al correo anteriormente brindado.

6. Finalmente, se le advierta a la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado, cuando la referida explotación

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

7. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

8. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Taca International Airlines sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Anexo N°6

N°110-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con quince minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, cédula de identidad número 103430198, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de modificar el certificado de explotación para operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y regreso, en la modalidad de vuelos internacionales regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo.

Resultandos

Primero: Que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 222-2021 de 20 de diciembre de 2021, con una vigencia hasta el 20 de diciembre de 2036, el cual le permite operar vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo en las siguientes rutas:

1. San José-Salvador-Los Ángeles y viceversa.
2. San José-Salvador-New York y viceversa.
3. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o New York y viceversa.
4. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Miami y viceversa.
5. San José- y/o Guatemala- y/o Los Ángeles y viceversa.
6. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Oakland y viceversa.
7. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o San Francisco y viceversa.
8. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Chicago y viceversa.
9. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Dallas y viceversa.
10. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Phoenix y viceversa.
11. San José- y/o Managua-y/o Salvador- y/o San Pedro Sula-y/o Tegucigalpa-y/o Guatemala- y/o Orlando y viceversa.
12. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami y viceversa.
13. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York y viceversa.
14. San José, Costa Rica – Cancún y viceversa.
15. San José, Costa Rica – Ciudad de México y viceversa.
16. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o Miami.
17. San José- y/o Panamá- y/o República Dominicana- y/o New York.
18. San José, Costa Rica- Bogotá, Colombia y viceversa.
19. San José, Costa Rica-Medellín, Colombia y viceversa.
20. San José, Costa Rica-Lima, Perú y viceversa.
21. San José, Costa Rica-Guadalajara, México y viceversa.
22. San José, Costa Rica - Orlando, Florida, Estados Unidos de América y regreso (SJO-MCO-SJO)
23. San José, Costa Rica - Miami, Florida, Estados Unidos de América y regreso (SJO-MIA-SJO)
24. San José, Costa Rica (SJO) – Tulum, Quintana Roo, México (TQO) y viceversa.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-1770-2025 de 5 de setiembre de 2025, el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil ampliación al certificado de explotación para operar la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y regreso. Asimismo, solicitó el otorgamiento de un permiso provisional de operación, según lo indicado en el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil; efectivo a partir de 1° de diciembre de 2025.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OPS-OF-2038-2025 de 23 de setiembre de 2025, los señores Walter Bowyer Escalante y Erick Sagrera Peña, funcionarios de la Unida de Operaciones Aeronáuticas, en lo que interesa indicaron:

"Por este medio un cordial saludo y a su vez en seguimiento a oficios de referencia, y con base a solicitud del Operador Vuela Aviación S.A. para iniciar vuelos en la ruta San José C.R. (MROC) y Palmerola Honduras (MHPR), se procede a informar que el operador ya registra al presente en OPSPECS vuelos en la región como Guatemala y El Salvador.

Por lo anterior, dentro de las competencias de esta Unidad de Operaciones Aeronáuticas, y siendo que el Operador cumple con una vigilancia continua operacional, y sin observaciones en el área de seguridad operacional, esta Unidad no tiene inconveniente a la solicitud de permiso provisional y modificación al CEX para la ruta SJO-XPL-SJO de Vuela Aviación S.A.".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-0152-2025 de 29 de setiembre de 2025, el señor Luis Diego Garcia Palma, jefe del Departamento de Seguridad Operacional, en lo que interesa indicó:

*"En atención a la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para la modificación al certificado de explotación para operar la ruta San José, Costa Rica (SJO)- **Comayagua Honduras (XPL) y regreso**, con derechos de tráfico de tercera, cuarta libertades del aire, con hasta cuatro (4) frecuencias semanales. Asimismo, el otorgamiento de un permiso provisional efectivo a partir del 1° de diciembre de 2025, para operar la citada ruta en tanto se completan los trámites administrativos para el otorgamiento de dicha modificación.*

*Sirva la presente para emitir criterio positivo en relación dicha solicitud, las Unidades técnicas han informado, mediante los oficios DSO-OPS-2038-2025 y DSO-AIR-1189-2025, el estado de la gestión y en conclusión y como criterio unificado del Departamento de Seguridad Operacional se informa, para lo correspondiente, que **no existe objeción técnica** para otorgar la modificación al certificado de explotación y el permiso provisional de operación de acuerdo con la solicitud del operador".*

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-224-2025 de 29 de setiembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"Con base en el análisis realizado, a lo establecido en la Ley General de Aviación Civil, el Reglamento para el Otorgamiento de Certificados de Explotación, Decreto Ejecutivo N° 37972-MOPT y una vez que el solicitante cumpla con las formalidades exigidas y demuestre satisfactoriamente la capacidad técnica para la prestación del servicio y cumpla con los requerimientos legales establecidos, se recomienda:

1. *Otorgar a la compañía Vuela Aviación S.A., la modificación al Certificado de Explotación, tal como se detalla:*

- ***Tipo de servicio:** Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.*
- ***Ruta:** San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa.*

***Nota**: Comayagua (XPL) remplaza cualquier aeropuerto que anteriormente se haya indicado como Tegucigalpa como aeropuerto principal en su Certificado de explotación.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

- ***Derechos de tráfico:*** *Tercera y cuarta libertad del aire.*

- ***Equipo de vuelo:*** *A320-271N o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.*

- ***Frecuencias:*** *hasta cuatro frecuencias semanales, no obstante estás podrán variar en los términos del instrumento bilateral vigente y la designación respectiva.*

- ***Aeropuertos de operación:***

Los aeropuertos principales
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Alajuela, Costa Rica, y Aeropuerto Internacional de Comayagua también conocido como Aeropuerto Internacional Palmerola (XPL), Comayagua, Honduras.

Los Aeropuertos alternos
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Costa Rica, Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), El Salvador, Aeropuerto Internacional La Aurora de la Ciudad de Guatemala (GUA), Guatemala y Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Honduras (SAP).

- ***Vigencia****: Según el plazo del certificado de explotación vigente.*

Conceder a la compañía Vuela Aviación., amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un primer permiso provisional de operación, efectivo a partir del 1 de diciembre del 2025…"

Sexto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-151-2025 de 3 de octubre de 2025, la señora Abigail Araya, encargada interina de la Unidad de Avsec Fal, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

"En atención a su oficio DGAC-DG-OF-1030-2025 del día 19 de septiembre del 2025, sobre ampliación del certificado de explotación (CE) de la compañía Vuela Aviación S.A en su ruta SJO-XPL-SJO. Esta Unidad manifiesta que dicha empresa cuenta con programa de seguridad vigente, carta de aprobación AVSEC-011-2024, con vencimiento del 27 de agosto del 2026.

Por lo anterior, esta Unidad no encuentra objeción para que se continúe con el proceso de ampliación del certificado de explotación de la empresa Vuela Aviación S.A, en la ruta mencionada en el párrafo anterior.".

Sétimo: Que mediante artículo segundo de la sesión ordinaria 54-2025 de 14 de octubre de 2025, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1. *De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, en calidad de apoderado generalísimo, para brindar los servicios aéreos de transporte público, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, operando la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa, con derechos de tercera y cuarto libertad del aire, hasta cuatro frecuencias semanales, no obstante estás podrán varias en los términos de instrumento bilateral vigente y la designación respectiva. Nota: Comayagua (XPL) remplaza cualquier aeropuerto que anteriormente se haya indicado como Tegucigalpa como aeropuerto principal en su certificado de explotación.*

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-OPS-OF-2038-2025 del 23 de setiembre de 2025, DGAC-DSO-TA-INF-224-2025 y DGAC-DSO-OF-0152-2025 del 29 de setiembre de 2025 y DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-151-2025 de 3 de octubre de 2025, ditados por las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo, Avsec Fal y el Departamento de Seguridad Operacional; otorgar a la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, efectivo a partir de 1° de diciembre de 2025, para que puedan operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil."

Octavo: Que en La Gaceta número 206 de 3 de noviembre de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud modificación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas de 26 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Noveno: Que mediante constancia de no saldo número 690-2025 del 27 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones.

Décimo: Que en consulta realizada el 2 de diciembre de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

Sobre el fondo del asunto

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, para modificar el certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público, bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa.

Marco legal aplicable

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

2. Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo *tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de* control, *la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

"Todo servicio *regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil".*

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT de 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

Procedimiento seguido

1. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T de 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Vuela Aviación sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la modificación al certificado de explotación para brindar los servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, operando la ruta San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa.

2. Que la audiencia pública para conocer la solicitud modificación al certificado de explotación de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 10:30 horas de 26 de noviembre de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

3. Que, en respaldo al análisis de viabilidad administrativa, mediante constancia de no saldo número 690-2025 del 27 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Vuela Aviación Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 2 de diciembre de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

ACTA No. 68-2025

1. Otorgar a la compañia Vuela Aviación sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-696997, representada por el señor Ernesto Gutiérrez Sandi, cédula de identidad 103430198, en calidad de apoderado generalísimo, modificación del certificado de explotación, según los siguientes elementos:

Tipo de servicio: Servicios de transporte aéreo público internacional regular y no regular de pasajeros, carga, correo.

Ruta: San José, Costa Rica (SJO) – Comayagua, Honduras (XPL) y viceversa.

Nota: Comayagua (XPL) remplaza cualquier aeropuerto que anteriormente se haya indicado como Tegucigalpa como aeropuerto principal en su Certificado de explotación.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.

Equipo de vuelo: A320-271N o cualquier otro debidamente incorporado en las especificaciones de operador nacional de Costa Rica.

Frecuencias: hasta cuatro frecuencias semanales, no obstante, estás podrán variar en los términos del instrumento bilateral vigente y la designación respectiva.

Aeropuertos de operación:

Los aeropuertos principales
Aeropuerto Internacional Juan Santamaría (SJO), Alajuela, Costa Rica, y Aeropuerto Internacional de Comayagua también conocido como Aeropuerto Internacional Palmerola (XPL), Comayagua, Honduras.

Los Aeropuertos alternos
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós (LIR), Costa Rica, Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL), El Salvador, Aeropuerto Internacional La Aurora de la Ciudad de Guatemala (GUA), Guatemala y Aeropuerto Internacional Ramón Villeda Morales, San Pedro Sula, Honduras (SAP).

2. Otorgar dicha modificación por el mismo plazo concedido en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 222-2021 de 20 de diciembre de 2021, la cual se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2036.

3. Registrar la informacion para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la ley número 5150 citada, según se detalla:

- La oficina de servicio al cliente se ubica en el edificio terminal tercer nivel, mezanine del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Alajuela, Costa Rica.
- El horario de servicio al cliente es de lunes a viernes de 8am a 5pm y vía telefónica 24/7, mediante el número (506) 4002-7462.
- La compra de boletos aéreos puede hacerse a través de la página web de la aerolínea: https://www.volaris.com y en el mostrador del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.
- El correo electrónico puesto a disposición es el siguiente: Tuexperiencia@volaris.com
- Teléfono: (506) 4002-7462.

4. La compañía Vuela Aviación sociedad anónima, deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, carga transportada y demás datos estadísticos.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

5. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

6. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

7. Notifíquese al señor Ernesto Gutiérrez Sandi, apoderado generalísimo de la compañía Vuela Aviación sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos ernesto.gutierrez@volaris.com, y jensie.bolaños@volaris.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

Anexo N°7

N°111-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las diecinueve horas con dieciséis minutos del cuatro de diciembre de dos mil veinticinco.

Se conoce solicitud de la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión temporal de las rutas Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir de 18 de enero al 13 de febrero del 2026.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 156-2021 de 4 de octubre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Frontier Airlines Inc. un certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en las rutas: Orlando, Florida, Estados Unidos de América-San José, Costa Rica y viceversa (MCO-SJO-MCO) y Atlanta, Estados Unidos - San José, Costa Rica y viceversa. (ATL-SJO-ATL). Dicho certificado de explotación fue otorgado con una vigencia de cinco años, contados a partir de su expedición.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-217-2025 de 26 de noviembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única 01943-2025-E, donde la compañía Frontier Airlines Inc. informó sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectivo a partir de 18 de enero al 13 de febrero de 2026.

Tercero: Que mediante constancia de no saldo número 657-2025 del 6 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula jurídica número 3-012-485134, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo versa sobre la suspensión temporal de las rutas Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), operada por la compañía Frontier Airlines Inc, la cual solicita que se la suspensión se haga, efectiva a partir de 18 de enero al 13 de febrero de 2026.

En este sentido, se debe indicar que el marco regulatorio que rige en este caso es lo establecido en el Convenio y/o Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de Estados Unidos de América (ley número 7857 del 22 de diciembre de 1998), éste indica en su capítulo 11, Competencia leal, en los puntos 2 y 4, lo siguiente:

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

"(...)

2. Cada parte permitirá que cada línea aérea designada fije la frecuencia y capacidad del transporte aéreo internacional que ofrezca según consideraciones comerciales del mercado. Conforme a este derecho, ninguna Parte limitará unilateralmente el volumen del tráfico, o la frecuencia o regularidad del servicio, o el tipo o tipos de aeronaves que tengan en servicio las líneas aéreas designadas de la otra parte, salvo cuando se requiera por razones aduaneras, técnicas, operativas o ambientales, en condiciones uniformes compatibles con el Artículo 15 del Convenio.
(...)

4. Una Parte no requerirá que las líneas aéreas de la otra Parte presenten, para su aprobación, salvo los que se requieran, sin efecto discriminatorio, para hacer cumplir las condiciones uniformes previstas en el párrafo 2) del presente Artículo o los que se autoricen específicamente en un Anexo al presente Acuerdo. La parte que requiera dichas presentaciones para fines informativos minimizará los trámites administrativos que representen los requisitos y procedimientos de presentación para los intermediarios del transporte aéreo y para las líneas aéreas designadas de la otra Parte".

(El resaltado no es del original)

Así las cosas, cumpliendo y respetando los requerimientos del Estado Costarricense, la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., informó al Consejo Técnico de Aviación Civil sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), en las fechas citadas.

De manera complementaria, se aplica los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

***"Artículo 157**.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada.*

***Artículo 173.-** Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-271-2025 de 26 de noviembre de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó conocer y dar por recibido la nota con consecutivo de ventanilla única *01943-2025-E*, donde la compañía Frontier Airlines, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectivo a partir de 18 de enero al 13 de febrero de 2026.

En otro orden de ideas, *mediante constancia de no saldo número 657-2025 de 6 de noviembre de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Frontier Airlines Inc, cédula Jurídica número 3-012-485134, se* encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como, con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
AUDITORIA INTERNA
COSTA RICA

III. Recomendación

Por lo anterior, esta Unidad de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General, lo siguiente:

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1943-2025-E, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir de 18 de enero al 13 de febrero de 2026.

2) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Conocer y dar por recibido el escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 1942-2025-E, mediante el cual, la compañía Frontier Airlines Inc, cédula de persona jurídica número 3-012-485134, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, informa sobre la suspensión temporal de la ruta Atlanta, USA-San José, Costa Rica y viceversa (ATL-SJO-ATL), efectiva a partir del 18 de enero al 13 de febrero del 2026
2) Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Frontier Airlines Inc., a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo técnico de Aviación Civil